



C2D - Centre for Research on Direct Democracy
ZDA - Zentrum für Demokratie Aarau
University of Zurich

C2D Working Paper Series

**Los mecanismos de democracia directa
en México**

Rosa Ynés Alacio García

Rosa Ynés Alacio García

Los mecanismos de democracia directa en México

C2D Working Paper Series 51/2017

Series Editors: Yanina Welp & Uwe Serdült

C2D – Centre for Research on Direct Democracy

Rosa Ynés Alacio García

Los mecanismos de democracia directa en México

C2D Working Paper Series 51/2017

C2D – Centre for Research on Direct Democracy

ISSN 1662-8152

<http://www.c2d.ch>

Rosa Ynés Alacio

Responsable del proyecto de investigación “La participación ciudadana: diseños institucionales y prácticas electorales”, en el Colegio de Humanidades y Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México (UACM). Línea de investigación: procesos participativos desde el análisis jurídico político y jurídico sociológico. Miembro de la Asociación Mexicana de Ciencias Políticas (AMECIP) e integrante del grupo “Procesos de participación política y ciudadana”. Correo de contacto: rosaynesalacio@gmail.com

RESUMEN

Considerando que los MDD son “parte esencial de la democracia representativa moderna” (Kaufmann, 2008: 9) este trabajo analiza los mecanismos de democracia directa (MDD) regulados en la normativa mexicana. En México, la iniciativa ciudadana y la consulta popular se añadieron tardíamente en el contexto latinoamericano, ya que fueron incorporados en la Constitución recién en el año 2014. Sin embargo, los MDD se habían regulado mucho antes en las entidades federativas. Aquí se analizan las leyes de estas treinta y dos entidades, y los intentos de activación registrados. El documento describe la incorporación de MDD en las leyes mexicanas y las circunstancias de su excepcional uso.

Palabras clave: mecanismos de democracia directa, política subnacional, México, plebiscito, referéndum, iniciativa, revocatoria del mandato

1. Introducción

Las experiencias históricas con mecanismos de democracia directa (MDD) en México son dos. El plebiscito convocado por el Presidente Benito Juárez para reformar la constitución en 1867 y la regulación del referéndum e iniciativa popular para el Distrito Federal en la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos en 1977.

En agosto de 1867, el presidente Benito Juárez llamó a un plebiscito para proponer reformas constitucionales en el contexto de pugnas políticas en torno a las competencias del poder ejecutivo (Pantoja, 2007: 779). Cuando el Congreso unicameral rechazó la convocatoria con un voto de censura contra el gobierno de Juárez, el Presidente decidió abstenerse de hacer uso de sus facultades extraordinarias, retirando la consulta por temor a que le diera un resultado adverso (Pantoja, 2007: 780). El procedimiento de convocatoria y el contenido del plebiscito dividieron a la élite de los liberales, que había respaldado previamente a Juárez (Pantoja, 2007: 782).

Muchos años pasarían hasta que el referéndum y la iniciativa popular se añadieran a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el 6 de diciembre de 1977, para regular los procedimientos legislativos del Distrito Federal. El artículo 73 detalló las facultades del Congreso y el inciso VI refirió a la legislación del Distrito Federal. Los mecanismos se centraron en “los ordenamientos legales y reglamentos” del Distrito Federal, pero no llegaron a utilizarse. Ambos fueron derogados el 10 de agosto de 1987, cuando se creó la Asamblea de Representantes del Distrito Federal (Gamboa y García, 2006: 9). Si bien, los mecanismos se incluyeron en la Carta Magna, el ámbito legal de aplicación fue sub-nacional.

El limitado interés por incorporar MDD en la legislación mexicana ha ido cambiando en el ámbito sub-nacional desde 1995, no obstante, en algunos casos se han presentado retrocesos. Por ejemplo, la II Legislatura del Estado de Morelos abrogó la Ley de Participación Ciudadana y eliminó la revocatoria de mandato en mayo de 2016¹. La primera activación ocurrió en el Distrito Federal, con la consulta vecinal en 1995. Posteriormente se legisló en las Constituciones de los Estados y, finalmente, la consulta popular se añadió a la

¹ Véase Isaac, 24 de mayo de 2016: <http://morelos30.com/golpe-a-la-democracia-en-morelos-desechan-ley-de-participacion-ciudadana/>

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en 2014. Esta reforma incluyó al Instituto Nacional Electoral (INE) para validar la recolección de firmas y a la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) para validar la procedencia de la materia que se someterá a consulta popular, que plantea una serie de exclusiones constitucionales limitando considerablemente las posibilidades de activación.

Este trabajo muestra y analiza la experiencia a nivel federal de 2014 y la regulación y prácticas a nivel subnacional desde 1995.

2. Apuntes sobre la participación política directa

¿Bajo qué condiciones se introducen mecanismos de participación ciudadana? Schneider y Welp, al estudiar las variables que explican la introducción de instituciones de participación ciudadana que otorgan poder a los ciudadanos para intervenir en la definición de asuntos públicos, encuentran en la confluencia de los partidos, la ciudadanía, los poderes nacionales-locales y regionales y los movimientos sociales “la puja política” que configura las instituciones participativas (2015: 38).

La base para la democracia participativa se ubica en las transiciones a la democracia con la ampliación del componente electoral, y la transferencia de poder, de recursos y de competencias que generó la descentralización política. Schneider y Welp clasifican las instituciones de participación ciudadana como: a) instituciones de deliberación general, b) instituciones ciudadanas semi-representativas, y c) mecanismos de democracia directa (2015: 21). En las instituciones de deliberación general se encuentran los presupuestos participativos, los foros, los jurados ciudadanos y los encuentros para definir la agenda. En las instituciones semi-representativas se agrupan los consejos vecinales o de algún sector específico de la población, que pueden ser electos o nombrados por alguna autoridad. Los mecanismos de democracia directa se caracterizan por el voto universal, para tomar una decisión directamente en las urnas, que puede ser consultiva o vinculante (Schneider y Welp, 2015: 17).

A esta clasificación es necesario añadir un cuarto tipo, los mecanismos de democracia indirecta, es decir, las iniciativas ciudadanas y populares que cumplen un formato procedimental para llegar al poder legislativo, donde los legisladores tienen competencias

para cambiar, rechazar o aprobar la iniciativa. Mientras los mecanismos de democracia directa terminan en un proceso de votación, los mecanismos de democracia indirecta remiten al trámite parlamentario (Alacio, 2017: 235).

En su estudio comparado de ciudades sudamericanas Schneider y Welp (2015: 39) observan que las instituciones participativas más utilizadas son “aquellas que menor autonomía –es decir, mayor control por parte de los gobiernos y partidos- e incidencia tienen en los asuntos públicos”. Lo que invita a reflexionar sobre la disposición de los gobernantes (ciudadanos en el poder político), para propiciar ambientes democráticos, en acompañamiento con gobernados informados y comprometidos con las prácticas democráticas.

El estudio de los MDD es especialmente relevante en este marco porque “adoptan la forma de un conjunto de instituciones definidas por un elemento común: la posibilidad de que los ciudadanos tomen decisiones directamente en las urnas, más allá de la elección de sus representantes” (Welp y Massüger, 2014). Los MDD se establecen en una normativa constitucional y legal, en la cual se anotan los criterios que los regulan en cada caso (González, 2011: 79-80). Zovato identifica dos contextos de introducción de los MDD, el primero como una opción justificada por la baja confianza que los poderes legislativos y los partidos tienen ante la opinión pública, y el segundo como una opción de riesgo por el uso demagógico que puede debilitar la democracia representativa (2014: 14). Sobre el referéndum, no se encontró evidencia empírica que permitiera asociar su propagación como mecanismo impulsado de abajo hacia arriba, con la crisis de la democracia representativa, en democracias consolidadas de Occidente (Serdült y Welp, 2012: 90).

Los MDD tienen ventajas como “defensa de los ciudadanos frente a las leyes y a gobernantes impopulares”, no obstante, pueden “poner en jaque al sistema de representación”; estos mecanismos dependen de las “formas jurídicas” (en donde se incluye el financiamiento y el uso de medios de comunicación), y “del rol que tenga la intervención gubernamental” (Lissidini, 2008: 16).

Lissidini estudia la incorporación de MDD en las constituciones de América Latina a partir de dos ejes: “las prerrogativas del Poder Ejecutivo y las potestades de los ciudadanos” (2008: 13). Pone atención en dos aspectos centrales de estos mecanismos, uno enfocado en la promoción de acciones participativas de los ciudadanos, “en la cosa pública”, y otro en “la

expansión de la influencia de los poderes ejecutivos, a costa de los instrumentos de representación” (2008: 13).

Los mecanismos de democracia directa son reactivos y proactivos, los primeros derogan/revocan o buscan hacerlo, tal como, el veto y la revocatoria de mandato; en tanto los segundos, son propuestas o reformas constitucionales, tal como, la iniciativa legislativa y popular (Lissidini, 2008: 15). Promover una iniciativa parlamentaria requiere de conocimientos, organización y recursos específicos, con el riesgo latente, de ser utilizado como una herramienta de un grupo de interés con capacidad de presionar e influir en el resultado (Lissidini, 2008: 15-16). La iniciativa popular puede impulsar el debate público y empoderar a la ciudadanía, no obstante, “requiere también capacidad de movilización, recursos económicos y humanos” (Lissidini, 2008: 16).

Un mecanismo de democracia directa implica sufragio y por tanto una jornada electiva. La elección dicotómica ante una pregunta, en el caso del plebiscito, referendo y revocatoria de mandato; o la elección de una, entre varias opciones de respuesta ante una pregunta -así funciona el formato del presupuesto participativo en la consulta popular implementada en la Ciudad de México y en la zona metropolitana de Guadalajara-, define al mecanismo de democracia directa, esto es, el voto por una opción ante una pregunta cerrada redactada previamente por alguna autoridad.

El debilitamiento del poder de los representantes electos, las dificultades del ciudadano para tomar decisiones racionales sobre problemas complejos, la existencia de participaciones aisladas sin discusión que no permiten medir la intensidad de las opiniones, los juegos de suma cero donde una postura gana todo con el riesgo de manipulación de la élite o riesgos corporativistas, son argumentos en contra de los MDD (Altman, 2005: 206-208). Entre los argumentos a favor se menciona que la incorporación de ciudadanos en la toma de decisiones genera ciudadanos cívicamente virtuosos y un mayor compromiso con la democracia, abre la agenda públicas a nuevos temas, disminuye la participación de intermediarios, combate la apatía, la enajenación, y posibilita gobernar con eficacia (Altman, 2005: 208-210).

Serdült y Welp clasifican los MDD a partir de quien los presenta, y anotan tres tipos: el referéndum obligatorio (automático por ley), el referéndum presentado por el legislativo o el ejecutivo (de arriba hacia abajo), y el referéndum ciudadano (de abajo hacia arriba). No

obstante, observan que el referéndum ciudadano, promovido de abajo hacia arriba, puede ser utilizado como concentración de poder, cuando es una estrategia del gobierno –en donde, las firmas las colecta la oficina del ejecutivo, algún grupo de legisladores, o el partido en el gobierno-; como estrategia partidista –que funciona para dar visibilidad al partido, para generar oposición gubernamental, o para colocar temas en la agenda-; y como empoderamiento ciudadano o empoderamiento de la sociedad civil -como alternativa para distribuir el poder en las democracias representativas- (2012: 69-71 y 74-75). El referéndum ha sido utilizado para consolidar democracias (en su giro positivo), pero también para consolidar la concentración del poder y movilizar masas (en su giro negativo) (Welp y Serdült, 2012).

3. Los MDD en la legislación mexicana²

3.1 La Ley Federal

La Ley Federal de Consulta Popular se publicó el 14 de marzo de 2014. Ese año se modificaron los artículos 35, 36 y 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La consulta popular se activa a solicitud del Presidente de la República, o del equivalente al 33% de integrantes de cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión (Diputados o Senadores), o la recolección de firmas, a partir de un formato único, con el respaldo del 2% de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores (art. 12 de la Constitución Mexicana).

La petición de consulta popular puede ser desechada por duplicidad de firmas, así, el proceso para evaluar la viabilidad de la propuesta de consulta presentada por los ciudadanos, pasa en distintos momentos por diferentes instituciones de validación, iniciando el recorrido en el Congreso de la Unión (quien acepta la solicitud), el Instituto Nacional Electoral (quien valida las firmas de respaldo ciudadano), la Suprema Corte de Justicia de la Nación (quien reconoce la constitucionalidad del tema que se somete a consulta), regresa al Congreso de la Unión, quien ordena al INE realizar la consulta, y termina en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (quien resuelve los recursos de impugnación) -art. 3, 28, 43, 62, 63 y

² Se agradece el apoyo de la pasante Margarita Castro Nava, quien trabajó como asistente de investigación para este proyecto. La búsqueda de información inició en junio de 2014. La última revisión se realizó en julio de 2017.

64 de la Ley Federal de Consulta Popular-. Si la votación representa al menos el 40% de los ciudadanos inscritos en la lista nominal, el resultado será vinculante, con efectos durante los tres años siguientes a partir de la declaratoria de validez (fracción VIII numeral 2 del art. 35 Constitucional, y art. 5 y 64 de la Ley Federal de Consulta Popular).

Los requisitos de consulta popular activada por ciudadanos, se envía a los Magistrados del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación quienes resuelven la validez de las temáticas Constitucionalmente aceptadas (artículos 5, 11 y 29 de la Ley Federal de Consulta Popular).

“Artículo 11. No podrán ser objeto de consulta popular:

- I.** La restricción de los derechos humanos reconocidos por la Constitución;
- II.** Los principios consagrados en el artículo 40 de la Constitución;
- III.** La materia electoral;
- IV.** Los ingresos y gastos del Estado;
- V.** La seguridad nacional, y
- VI.** La organización, funcionamiento y disciplina de la Fuerza Armada permanente.”

“Artículo 29. Las resoluciones de la Suprema Corte serán definitivas e inatacables.”

Por otra parte, la lista de procedimientos y los tiempos reconocidos para cumplir con cada requisito, incluye la constancia del aviso de intención, el formato foliado para recaudar las firmas, y los tiempos establecidos para su recolección, en donde, se añade el nombre del firmante, la clave de elector o el número identificador, el tema de la consulta, y la propuesta de pregunta (art. 15 de la Ley Federal de Consulta Popular).

“Artículo 13. La petición de consulta popular podrá presentarse ante las Cámaras del Congreso según corresponda, en términos de esta Ley, a partir del uno de septiembre del segundo año de ejercicio de cada legislatura y hasta el quince de septiembre del año previo al en que se realice la jornada electoral federal.”

La pregunta deberá responderse con “SI” o “NO” y será formulada sin contenidos tendenciosos o juicios de valor, sólo se admitirá una pregunta, por cada propuesta de consulta popular (art. 21 de la Ley Federal de Consulta Popular). Toda la documentación, deberá

referir el tema de trascendencia nacional que se propone someter a consulta (art. 24 de la Ley Federal de Consulta Popular). Además, el escrito deberá señalar el nombre del representante ciudadano, y el domicilio para recibir notificaciones (art. 23 de la Ley Federal de Consulta Popular). La ley otorga tres días para subsanar omisiones, pues si la solicitud de consulta no cumple algún requisito, se toma como no presentada (art. 25 de la Ley Federal de Consulta Popular).

3.2 La legislación subnacional en perspectiva comparada

Veintinueve de las treinta y dos entidades federativas regularon algún MDD antes de que esto ocurriera a nivel nacional. La regulación se ha presentado en dos formatos: 1. directamente en las Constituciones de los Estados, y/o 2. a través de una legislación complementaria. La tabla 1 presenta los mecanismos regulados sumariamente. Véase la tabla 4 en Anexo por detalles.

Sobre los primeros MDD incorporados en leyes sub-nacionales -antes del año 2000- destacan los textos de la Ciudad de México, Jalisco y el Estado de México. Veinte entidades agregaron MDD entre el año 2000 y 2010: Baja California Sur, Colima, Puebla, Veracruz, Aguascalientes, Baja California, Coahuila, Zacatecas, Tamaulipas, Guanajuato, Quintana Roo, Sonora, Tabasco, Yucatán, Chiapas, Durango, Guerrero, Morelos, San Luis Potosí y Chihuahua.

La primera legislación sub-nacional que consideró un MDD, fue la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal promovida por el Partido de la Revolución Institucional (PRI) y publicada el 12 de junio de 1995 en el Diario Oficial de la Federación, a petición de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal³. Esta legislación sólo incluyó la consulta vecinal (DOF, 12/06/1995). En 1997, con el triunfo de un gobierno de izquierda (PRD) que llevó a Cuauhtémoc Cárdenas a la Jefatura de Gobierno, por decisión de los asambleístas se aprobó la Ley de Participación Ciudadana (LPC) del Distrito Federal que agregó el plebiscito, el referéndum y la iniciativa popular. La LPC se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 21 de diciembre de 1998 (GODF, 21/12/1998).

³ El Diario Oficial de la Federación “es el órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, que tiene la función de publicar en el territorio nacional: leyes, reglamentos, acuerdos, circulares, órdenes y demás actos expedidos por los poderes de la Federación, a fin de que éstos sean observados y aplicados debidamente en sus respectivos ámbitos de competencia.” Recuperado de la página, historia del Diario Oficial, consultado en: <http://dof.gob.mx/historia.php>

En el Estado de México, el Código Electoral publicado el 2 de marzo de 1996 incluyó al referéndum, dejando al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, la redacción de los lineamientos de convocatoria. Este Código fue derogado y sustituido el 28 de junio de 2014 en la última legislación se incluyó el atributo de vinculante al referéndum (si participan al menos el 20% de inscritos en lista nominal), y se agregó la consulta popular (vinculatoria con votación del 40% de inscritos en lista nominal). El Estado de México ha sido gobernado por el PRI, y ha dejado sin activar los mecanismos.

En Jalisco, el PAN ganó la gubernatura y la mayoría en el Congreso Local en 1995, e impulsó el plebiscito, el referéndum y la iniciativa popular en la legislación sub-nacional estatal, después de esta incorporación legal, se han activado mecanismos participativos en el estado (Soria y Sánchez, 2016: 44-45).

La revocación de mandato se agregó en la legislación de Morelos en 2008 pero se eliminó en 2016. En Oaxaca se incluyó en 2012, ambas sin activarse⁴. Seis entidades incluyeron MDD entre los años 2012 y 2013: Michoacán, Oaxaca, Querétaro, Sinaloa, Tlaxcala y Nayarit.

El decreto de Ley Federal de Consulta Popular, fue publicado en el Diario Oficial el 14 de marzo de 2014. Posteriormente, otros tres estados incluyeron MDD: Campeche, Nuevo León e Hidalgo. En estos últimos casos, si bien las leyes estatales no habían contemplado MDD, algunos gobiernos municipales sí lo hacían. Tal fue el caso del Municipio de Carmen en Campeche, en donde, el Reglamento de Participación Ciudadana y Vecinal (publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, el 25 de enero de 2007), consideró la iniciativa popular (art. 93), y la consulta popular de dos tipos, abiertas o cerradas promovidas por el Ayuntamiento sin carácter vinculante (art. 82). En tanto, el municipio de Monterrey incluyó la consulta ciudadana convocada por el Ayuntamiento o por el Presidente Municipal en dos modalidades pública o por invitación (art. 57 y 61), el referéndum a solicitud de uno o varios regidores y/o síndicos, el Presidente Municipal o el 2 por ciento de ciudadanos inscritos en lista nominal residentes en el municipio (art. 61 Bis 7), y el plebiscito convocado por dos terceras partes del Ayuntamiento, el Presidente Municipal o el 2 por ciento de ciudadanos en

⁴ Entre mayo de 2006 y enero de 2007, maestros se inconformaron por acciones del gobernador de Oaxaca, los actos se documentan en el *Informe Especial sobre los hechos sucedidos en la ciudad de Oaxaca del 2 de junio de 2006 al 31 de enero de 2007*, <https://es.scribd.com/doc/255241997/Informe-Especial-Sobre-Los-Hechos-Sucedidos-2007> consultado el 20 de abril de 2016.

lista nominal (art. 61 Bis 19 y 20). Estos mecanismos se encuentran en el Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Monterrey Nuevo León, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León el 16 de noviembre de 2007, con antecedentes normativos abrogados de 1993.

Los MDD se encuentran regulados en gran variedad de documentos sub-nacionales. Por ejemplo, la Constitución del Estado de Campeche regula el plebiscito y al referéndum, en contraste, el Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas regula al plebiscito en materia estatal y municipal, al referendo y a la consulta ciudadana. Es decir, cambian, las leyes donde se ubican los MDD, y también, se modifica el contenido de la redacción y la referencia a un mismo mecanismo.

En cuanto a la regulación, Campeche incluye los MDD en la Constitución estatal; Chiapas, Chihuahua, Puebla y el Estado de México en el Código o Ley Electoral y los restantes casos en la Ley de Participación Ciudadana o de Consulta Ciudadana (Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Coahuila de Zaragoza, Colima, Ciudad de México, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán de Ocampo, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro de Arteaga, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz de Ignacio de la Llave¹, Yucatán, Zacatecas). La LII Legislatura del Estado de Morelos abrogó en 2016 la Ley de Participación Ciudadana. La Ciudad de México no tenía Constitución sino Estatuto de Gobierno, en donde se incluyeron los MDD⁵. Los Estados de la República incluyen MDD en sus Constituciones Locales, excepto Quintana Roo, Querétaro de Arteaga y Nuevo León.

En algunos casos, la ausencia de regulación específica podría explicar la falta de activaciones, como ocurre con la Constitución del Estado de Hidalgo:

“(…) La Ley determinará las características del sistema estatal de planeación democrática (…) esta Ley facultará al Ejecutivo Estatal para que establezca los procedimientos de participación y consulta popular en el sistema estatal de planeación democrática y los criterios para la formulación, instrumentación del plan y los

⁵ Con la última Reforma Política se dotó a la Ciudad de México de autonomía Constitucional, eso significó dejar de regularse por el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. Los integrantes de la Asamblea Constituyente aprobaron la Constitución de la Ciudad de México. En la Gaceta Oficial de la Ciudad de México se publicó la Constitución Política de la Ciudad de México el 5 de febrero de 2017.

programas de desarrollo” (Constitución Política del Estado de Hidalgo, art. 87).

Mientras en Hidalgo, es el Ejecutivo Estatal la figura que emite los procedimientos, en las Constituciones de Puebla y Jalisco, se faculta a los Institutos Electorales del Estado, para organizar los procesos de plebiscito y referéndum, y se precisa por partes, las reglas de ambos mecanismos. La lectura de la ley en artículos separados que detallan la operatividad de la activación, las competencias y las características del mecanismo, se presenta en casi todas las legislaciones, tal es el ejemplo de Puebla que desagrega los mecanismos en los artículos: 3 inciso II; 20 inciso I; 57 inciso XXII; 68 inciso II; 79 incisos XXXIV y XXXV; 85 incisos I, II, III, IV y V.

Tabla 1: MDD por entidades federativas

Estado	Mecanismos	Vinculante	Año	Activación
Aguascalientes	Plebiscito estatal/ Plebiscito municipal/ Referéndum	Sí	2001	No
Baja California	Plebiscito/ Referéndum constitucional/ Referéndum legislativo/ Referéndum reglamentario municipal Constitutivo-Abrogatorio-Derogatorio/ Consulta popular	SI	2001	No
Baja California Sur	Plebiscito/Referéndum	SI	2000	No
Campeche	Plebiscito/ Referéndum	N/E	2014	No
Chiapas	Plebiscito/Referendo/ Consulta ciudadana/ Consulta popular	SI	2008	No
Chihuahua	Plebiscito/Referéndum/ Consulta popular	SI	2009	No
Coahuila de Zaragoza	Plebiscito estatal/Plebiscito municipal/ Referendo/Consulta popular	SI	2001	No
Colima	Plebiscito/ Referéndum	SI	2000	No
Ciudad de México ⁶	DF: Plebiscito. Referéndum. Consulta ciudadana y presupuesto participativo. Ciudad de México: Referéndum, plebiscito, consulta popular, consulta ciudadana y revocación de mandato.	SI	1995/ 1998	Sí
Durango	Plebiscito/Referéndum/ Consulta popular	SI	2008	No
Estado de México	Referéndum/ Consulta popular	SI	1996	No
Guanajuato	Plebiscito/Referéndum/ Referéndum constitucional	SI	2002	No
Guerrero	Plebiscito/Referéndum/ Consulta ciudadana	SI	2008	No
Hidalgo	Consulta popular	SI	2015	No
Jalisco	Plebiscito/Plebiscito estatal/Plebiscito regional/Plebiscito	SI		

⁶ Sánchez Mejorada explica el proceso transición política del Distrito Federal, como reforma política inconclusa, y compara las leyes de Participación Ciudadana de 1995 y 1998 (2000: 78-99). A partir de la solidez de sus argumentos, se incluye el año 1998

C2D Working Paper Series 51 / 2017

	municipal/ Referéndum/ Referéndum derogatorio/ Presupuesto participativo/ Consulta popular/ Presupuesto participativo		1998	No
Michoacán de Ocampo	Plebiscito/Referéndum/ Presupuesto participativo/ Consulta ciudadana	SI	2012	No
Morelos	Plebiscito/Referéndum	Derogado	2008	No
Nayarit	Plebiscito/ Plebiscito municipal/Referéndum	SI	2013	No
Nuevo León	Consulta con carácter de plebiscito/ Consulta con carácter de referéndum/ Presupuesto participativo/ consulta ciudadana	SI	2016	No
Oaxaca	Plebiscito/Referéndum/ Consulta popular	SI	2012	No
Puebla	Plebiscito/Referéndum	SI	2000	No
Querétaro de Arteaga	Plebiscito vinculante/ Plebiscito indicativo/ Referéndum legislativo/ Referéndum reglamentario o municipal/ Referéndum constitutivo/ Referéndum abrogatorio/ Referéndum derogatorio/ Consulta vecinal	SI	2012	No
Quintana Roo	Plebiscito/Referéndum	SI	2005	No
San Luis Potosí	Plebiscito/Referéndum	SI	2008	No
Sinaloa	Plebiscito/Referéndum/ Consulta vecinal	SI	2012	No
Sonora	Plebiscito/Referéndum constitucional o legal/ Referéndum legislativo/Consulta popular/Consulta vecinal/ Presupuesto participativo	SI	2005	No
Tabasco	Plebiscito/ Plebiscito estatal/ Plebiscito municipal/ Referéndum/ Consulta popular	SI	2006	No
Tamaulipas	Plebiscito/Referéndum/ Consulta vecinal/ Consulta popular	SI	2001	No
Tlaxcala	Plebiscito/Referéndum/ Referéndum constitucional/ Referéndum legislativo/ Referéndum reglamentario o municipal/ Referéndum constitutivo/ Referéndum abrogatorio/ Referéndum derogatorio/ Consulta popular	SI	2012	No
Veracruz de Ignacio de la Llave	Plebiscito/Referéndum	SI	2000	Sí
Yucatán	Plebiscito/Referéndum/ Referéndum constitucional/ Consulta popular o ciudadana	SI	2007	No
Zacatecas	Plebiscito/Referéndum/ Consulta popular	SI	2001	No

en esta tabla. La Ley de Participación Ciudadana (LPC) aprobada en 1995 incluyó la consulta vecinal, esta ley fue sustituida por la LPC aprobada en noviembre de 1998. La LPC de 1998 agregó el plebiscito, el referéndum y la iniciativa popular, esta ley fue abrogada y sustituida en el 2004. La LPC del 2004 tuvo un recurso de inconstitucionalidad, y quedó sin aplicarse. La LPC 2010 cambió la consulta vecinal por consulta ciudadana (Alacio, 2013: 20-27). La LPC 2015 consideró en su redacción los antecedentes de LPC 2004. La LPC reformada el 25 de mayo de 2016 destaca el decreto de Ley publicado en 2004 (Jefe de Gobierno Andrés Manuel López Obrador), no obstante, recupera la redacción del 2010 (Jefe de Gobierno Marcelo Luis Ebrard Casaubón).

En algunos casos la ley habilita sólo al gobernador para activar el MDD, así sucede en Chiapas con la consulta ciudadana. En otras legislaciones se habilita al ejecutivo estatal y municipal, como sucede con el plebiscito estatal en Aguascalientes, y con el plebiscito en Colima. En contraparte, el plebiscito en Jalisco sólo puede ser activado por el Congreso Estatal. Diferente a la consulta popular en su carácter de plebiscito, impulsada por el Ejecutivo, el Congreso o los Ayuntamientos en Nuevo León.

El referendo en Veracruz, se activa a solicitud de los miembros del Congreso, del gobernador, y sólo de los ayuntamientos si es competencia de su localidad. El referéndum constitucional puede dispararse por las dos terceras partes del Congreso del Estado de Yucatán. La consulta popular en Durango, es convocada por el ejecutivo estatal, municipal y por el Congreso Local.

Hay leyes menos claras, tal es el caso de la consulta popular en Tlaxcala, convocada por el órgano de gobierno “(...) que de acuerdo a la materia tenga competencia para llevarla a cabo (...)” -en el art. 32 de la Ley de Consulta Ciudadana para el Estado de Tlaxcala-. Otra legislación confusa se refiere al mecanismo de consulta ciudadana en Guerrero, el cual es activado a solicitud del gobernador, del Congreso, del presidente municipal, y “(...) a petición de la Asamblea Ciudadana, Comité Ciudadano, Consejo Ciudadano y/o por cualquier combinación de los anteriores” (art. 43 de la Ley Número 684 de Participación Ciudadana del Estado Libre y Soberano de Guerrero).

Las legislaciones omiten, en algunos casos, mencionar el actor que activa el mecanismo: el plebiscito en Guerrero, el plebiscito y referéndum en Campeche y Yucatán. La activación del mecanismo se presenta de arriba hacia abajo (disparo de autoridades), y de abajo hacia arriba (disparo por colecta de firmas ciudadanas). Comparando entre estados, cambian los porcentajes requeridos, así como la base para solicitar las firmas: lista nominal, padrón electoral, lista de electores y registro federal de electores (ver detalles en Tabla 4)⁷.

⁷ El padrón electoral es la cifra que incluye a todos los ciudadanos que tramitan su credencial para votar con fotografía, a pesar de no recoger el plástico. La lista nominal es la cifra que refiere a los ciudadanos que tienen en su poder la credencial para votar con fotografía. No es claro el significado de la “lista de electores” para los casos del referéndum en Jalisco, y del plebiscito municipal en Nayarit. El Registro Federal de Electores es una Dirección Ejecutiva del INE, encargada de publicar el padrón electoral y la lista nominal de electores -en la legislación de Tlaxcala, la ley establece como obligación para activar al plebiscito, el cumplir con el 25% de los inscritos en el Registro Federal de Electores-.

La legislación sub-nacional en algunos casos no especifica si las decisiones tomadas a través de estos mecanismos serán o no vinculantes. Así sucede con el referéndum en Baja California Sur, Colima, Chihuahua; con la consulta popular en Tlaxcala; con el plebiscito municipal en Nayarit; con el presupuesto participativo y la consulta popular en su carácter plebiscito y referéndum en Nuevo León; con el plebiscito municipal y el referéndum en Jalisco.

Los mecanismos consultivos (no vinculantes) son: la consulta ciudadana en Chiapas y Guerrero, la consulta popular en Coahuila de Zaragoza y en Durango, la consulta vecinal en Querétaro de Arteaga, el referéndum en Tamaulipas, el plebiscito y el referéndum en Zacatecas. En tanto, el plebiscito en Chihuahua es vinculante si lo promueven las autoridades, y no vinculante en el ámbito municipal si lo promueven los ciudadanos.

Por último, aunque en su modalidad más difundida el presupuesto participativo⁸ no es considerado un mecanismo de democracia directa, sí adopta este formato en la Ciudad de México, desde 2011, y como resultado de la Ley de Participación Ciudadana de 2010. El presupuesto participativo en la Ciudad de México, es un MDD que permite a los ciudadanos y ciudadanas de una colonia o barrio (territorio espacialmente delimitado), votar una opción entre varias propuestas seleccionadas por las delegaciones, para invertir el dinero público previamente etiquetado. La activación del presupuesto participativo en la Ciudad de México, se ha realizado en cuatro fases: 1. La inscripción de un proyecto ante el Instituto Electoral del Distrito Federal (IEDF); 2. El envío de la base de datos con todos los proyectos inscritos a las delegaciones, en donde, cada delegación selecciona el conjunto de propuestas que participan en la consulta ciudadana denominada presupuesto participativo; 3. El envío de la lista seleccionada por cada oficina delegacional, y la recepción del documento por parte del Instituto Electoral del Distrito Federal, ahora llamado Instituto Electoral de la Ciudad de México y 4. La organización de la jornada electiva por parte del Instituto Electoral, a través de un formato de boleta única, en donde, una pregunta con respuesta múltiple numerada, representa el significado de cada proyecto por colonia respaldado en la base de datos

⁸ El presupuesto participativo se impulsó en Brasil, como una innovación que incluyó a la sociedad civil en la decisión para asignar recursos de inversión a la infraestructura, impulsando “el capital social vertical”, que permitió a la sociedad marginada, y excluida tener posibilidades de influir en las instituciones gubernamentales (Almeida Cunha, 2008: 2). El presupuesto participativo ha presentado diferentes estructuras y dinámicas en las distintas ciudades del Brasil (Avritzer y Navarro, 2003 en Almeida Cuhna, 2008: 2-3).

autorizada por cada delegación. En la Ciudad de México, el presupuesto participativo sigue la ruta de la consulta popular con opción múltiple, y la posibilidad de incentivar clientelismos, porque la selección de los proyectos se realiza desde la oficina delegacional.

El presupuesto participativo es contemplado en la Constitución del Estado de Jalisco, con el 15 por ciento destinado a la inversión pública (art. 11 inciso VII). En contraparte, Michoacán reglamenta el presupuesto participativo, en la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, sin embargo, no establece un porcentaje de inversión destinado para este rubro (art. 63 inciso VII). Contrariamente, la legislación de la Ciudad de México establece entre el 1 y el 3 por ciento del presupuesto anual destinado a cada delegación -art. 123 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal-; en donde, los proyectos que van a consulta deberán canalizar “obras y servicios, equipamiento, infraestructura urbana, prevención del delito”, así como, actividades recreativas, deportivas y culturales (art. 83). Las entidades que contemplan el mecanismo de presupuesto participativo son: Ciudad de México, Jalisco, Michoacán, Nuevo León y Sonora. Hasta el momento, sólo la Ciudad de México ha activado el presupuesto participativo en cada colonia de toda la entidad anualmente. En Jalisco se ha activado en la zona metropolitana de Guadalajara.

4. Activación de MDD en México

Las activaciones de mecanismos se presentan de acuerdo al nivel de gobierno: nacional, estatal, y municipal (o delegacional para el Distrito Federal, ahora Ciudad de México con Alcaldías).

4.1 Activación con cobertura nacional

Por única ocasión, las cuatro propuestas aceptadas de consulta popular para votarse el 7 de junio de 2015 exceptuaron el aviso de intención, y el requisito del formato único, lo que significó la recolección de firmas sin formato unificado, siempre y cuando, la petición se hubiese informado al Congreso de la Unión, con fecha anterior a la entrada en vigor de la Ley Federal de Consulta Popular⁹. Pero las cuatro solicitudes de consulta popular se declararon improcedentes por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Alacio, 2016: 99-101). Lo que

⁹ Transitorios, numeral quinto de la Ley Federal de Consulta Popular. La ley entró en vigor el día 15 de marzo de 2014, un día después de publicarse en el Periódico Oficial de la Federación.

comprobó que el MDD implementado en la legislación nacional, es un texto legal simbólico, que existe para no ser utilizado, como parte del paquete de límites impuestos a la activación participativa, avalada desde la legislación nacional mexicana.

La incorporación de la Consulta Popular en la Carta Magna, se realizó como parte del paquete denominado reformas estructurales, que dieron impulso a cambios en la legislación laboral, política, fiscal, y sobre la apertura a la explotación del petróleo. El Ejecutivo Federal (PRI) presentó el paquete de cambios, avalado por el conjunto de firmas partidistas en el Pacto por México. La iniciativa se acompañó de una ola de propuestas impulsadas por el Presidente de la República, y respaldadas por la mayoría de los integrantes del Congreso de la Unión, y de los Congresos Locales (ciudadanos en el poder político). Ante la cascada de reformas constitucionales, el tema que generó inconformidad ciudadana fue la reforma energética.

Los cuatro disparos de consulta popular presentados ante el Congreso Federal, cumplieron el porcentaje de firmas de ciudadanos. Las solicitudes de consulta popular presentaron tres características: 1. La toma de las demandas de la ciudadanía por parte de los partidos en el juego del poder político, 2. Los límites ciudadanos para intervenir en las decisiones e intereses de los gobernantes mexicanos, 3. La evidencia de leyes decorativas en México. Las consultas turnadas a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, fueron atribuidas a partidos políticos porque sus dirigentes firmaban la solicitud, de esta forma, la reducción de plurinominales al PRI (Vicenteño, 2014), el salario mínimo al PAN (Torres, 2014a), y las dos consultas sobre la reforma energética al PRD y a MORENA (Michel, 2014; Torres, 2014b).

Las peticiones de consulta popular fueron rechazadas por resoluciones de los Magistrados de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, expedientes 1/2014, 2/2014, 3/2014, y 4/2014 por motivos de inconstitucionalidad sobre la materia de la consulta.

Tabla 2: Petición de consulta popular

Materia de consulta	Cámara y solicitante: Ingreso digno para los trabajadores. El Tribunal establece que la materia de la consulta es modificar la Ley Federal del Trabajo para que la Comisión Nacional de Salarios Mínimos fije un nuevo salario mínimo.	Revisión de la constitucionalidad de la materia de consulta	Revisión de la constitucionalidad de la materia de consulta	Revisión de la constitucionalidad de la materia de consulta
Validación INE	2% de apoyo ciudadano para pasar a la SCJN	2%	2.90% de ciudadanos inscritos en lista nominal	2%
Pregunta	¿Estás de acuerdo en que la Ley Federal del Trabajo establezca que la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos fije un nuevo salario mínimo que cubra todas las necesidades de una familia para garantizar al menos la línea de bienestar determinado por el CONEVAL?	¿Está de acuerdo en que se mantengan las reformas a los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución en materia energética?	“¿Estás de acuerdo o no en que se otorguen contratos o concesiones a particulares, nacionales o extranjeros, para la explotación del petróleo, el gas, la refinación, la petroquímica y la industria eléctrica?”	“¿Estás de acuerdo en que se modifique la Constitución para que se eliminen 100 de las 200 diputaciones federales plurinominales y las 32 senadurías plurinominales?”
Resolución	Inconstitucional. “La materia tiene que ver con ingresos y gastos del Estado.” “En segundo término, este Tribunal considera que la materia de consulta también encuadra en la prohibición relativa al tema de la restricción de los derechos humanos.”	Inconstitucional por involucrar ingresos del Estado	Inconstitucional porque “se relaciona, de manera directa, con el sistema de contrataciones y asignaciones diseñado para obtener ingresos para el Estado mexicano de las áreas estratégicas eléctrica, petrolera y de hidrocarburos ...”	Inconstitucional “(...) se consideró que si bien la reducción de diputados de representación proporcional constituía un tema de definición orgánica del Poder Legislativo, lo cierto es que también implicaba un tema electoral”

Fuente: Alacio, 2016).

4.2 Activación con cobertura estatal

Ciudad de México 1993 y 2002

En la Ciudad de México se realizó el primer plebiscito impulsado por un total de seis asambleístas provenientes del PRI, PAN y PRD¹⁰, el 21 de marzo de 1993 (Gómez Hermosillo, 2011). Las preguntas tocaban el tema de los derechos político electorales de los ciudadanos:

“1. ¿Está de acuerdo en que los gobernantes del D.F. sean elegidos mediante el voto directo y secreto de los ciudadanos?, 2. ¿Está de acuerdo en que el D.F. cuente con un poder legislativo propio? Y, 3. ¿Está de acuerdo en que el Distrito Federal se convierta en un estado de la federación?” (Gómez Hermosillo, 2011).

La Fundación Arturo Rosenblueth se encargó del cómputo, en tanto, el Consejo Ciudadano encabezado por Federico Reyes Heróles, impulsó la instalación de las mesas ciudadanas (Gómez Hermosillo, 2011). Después de este ejercicio, en 1997 se organizó el proceso electoral para elegir al Jefe de Gobierno de la Ciudad de México.

La convocatoria de plebiscito para “la construcción de los segundos niveles en el Viaducto y el Periférico”, fue una solicitud que el Gobierno del Distrito Federal presentó al Instituto Electoral del Distrito Federal, para llevarse a cabo el 22 de septiembre de 2002 (IEDF, 2/06/2002). El plebiscito sobre “la primera etapa del segundo piso en Periférico y Viaducto” se realizó en la Ciudad de México en 2002 (Hernández, 2012: 159-163).

“La propuesta de un plebiscito, para consultar sobre la construcción de la obra, se hizo presente en una coyuntura desfavorable para el gobierno del DF, toda vez que, ante la suspensión temporal de las licitaciones y la falta de recursos, alrededor de 60 organizaciones sociales, llevaron a cabo el 26 de mayo del 2002, una jornada de recolección de firmas para presentar una solicitud de plebiscito. En conferencia de prensa, el 31 de mayo del 2002, el Jefe de Gobierno anunció que se pospondría la construcción de la primera etapa de los segundos pisos con el objeto de que los ciudadanos a través de un plebiscito decidieran sobre su construcción. Al respecto los dirigentes del PRD y PRI en el DF, consideraron adecuada la

¹⁰ Por el PRI se encontraban: Demetrio Sodi y Alejandro Rojas. Por el PAN: Pablo Jaime Jiménez Barranco y Patricia Garduño. Y por el PRD: Amalia García y Pablo Gómez (Gómez Hermosillo, 2011).

decisión de posponer la construcción y de consultar a los ciudadanos, sin embargo, dicha determinación fue rechazada por la dirigencia del PAN, quien consideró que la obra no se llevaría a cabo.” (Hernández, 2012: 159-160).

Fuerza Ciudadana en conjunto con otras organizaciones civiles, entregaron al Gobierno del Distrito Federal, 92 mil 765 firmas de respaldo y la petición de plebiscito, el 17 de mayo de 2002 (Hernández, 2012: 160). El Jefe de Gobierno presentó la solicitud de plebiscito al Instituto Electoral del Distrito Federal, no obstante, el tema llevó a tres niveles de discusión: el primero de tipo administrativo relacionado con el presupuesto para pagar el ejercicio, discusión entre el IEDF, la Asamblea Legislativa y la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal; el segundo de tipo político vinculado con los posicionamientos partidistas pues, mientras el PRI y el PAN llamaban a no votar, el PRD impulsó el ejercicio; el tercero, sobre la incorporación del Tribunal Electoral del Distrito Federal como actor jurisdiccional para resolver posibles controversias (Hernández, 2012: 160-161).

De esta forma, el primer ejercicio plebiscitario regulado en la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, organizado por el IEDF, promovido por el Jefe de Gobierno del D.F. y respaldado por organizaciones civiles, se realizó el 22 de septiembre de 2002, con la instalación de seis mil ciento sesenta y seis mesas receptoras de voto (Hernández, 2012: 162). El porcentaje de participación fue del 6.64%, y el resultado por el sí fue del 65.3% (Hernández, 2012: 162). El posicionamiento político emitido por los partidos no gobierno fue de fracaso, en tanto, el partido gobierno consideró exitoso el resultado del Plebiscito; por otra parte, desde la arena jurisdiccional el TEDF resolvió impugnaciones presentadas por el PAN, PRI, Partido Verde Ecologista de México –PVEM-, Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional, Partido Alianza Social –PAS-, y Partido de la Sociedad Nacionalista y Fuerza Ciudadana (Hernández, 2012: 162). El resultado fue la realización de la obra.

Las consultas sobre el horario de verano en febrero de 2001, el incremento al transporte público en noviembre de 2002, la construcción del segundo nivel en 2003, y la permanencia de Andrés Manuel López Obrador como Jefe de Gobierno en diciembre de 2003 fueron telefónicas durante dos días (Ulloa, 2015: 476).

Veracruz 2001

El plebiscito impulsado por el Gobierno de Veracruz en 2001 mostró “la eficacia de avalar los intereses del gobierno por medio de un MMD” (Ramírez y Alonso, 2008:7). El gobernador de Veracruz, Miguel Alemán Velasco convocó a un plebiscito el 26 de agosto de 2001 (Álvarez, 2005: 1-2). La Ley de Referendo, Plebiscito e Iniciativa Popular del Estado de Veracruz, con apenas seis hojas de redacción, fue publicada el 19 de octubre del año 2000, en la Gaceta Oficial, y justificó la convocatoria para activar el mecanismo por parte del Ejecutivo Estatal (Gaceta Oficial Órgano de Gobierno del Estado de Veracruz, 2000).

“1. ¿Considera usted que el Gobierno del Estado debe tomar medidas para hacer más eficiente y garantizar a los veracruzanos la prevención del delito, la impartición y administración de justicia, la revisión de penas y el respeto a sus derechos?

2. ¿Considera usted que el Gobierno del Estado debe crear un órgano encargado de la promoción y preservación de las lenguas, culturas y usos y costumbres de los pueblos indígenas?

3. ¿Considera usted que el Gobierno del Estado debe gestionar ante el Gobierno Federal un mecanismo para incrementar los recursos federales que Veracruz requiere para hacer obra pública, aplicando mecanismos para fortalecer los municipios?

4. ¿Considera usted que el Gobierno del Estado debe gestionar ante el Gobierno Federal mecanismos para supervisar y hacer pública la información de las auditorías especializadas y el Programa de Emergencia Radiológica Externa (PERE) en la Central Núcleo Eléctrica de Laguna Verde?

5. ¿Considera usted que el Gobierno del Estado debe seguir promoviendo la organización de la “Cumbre Tajín”?” (Ramírez y Alonso, 2008:7).

Morelos

La consulta pública sobre la permanencia del Gobernador priista de Morelos en el período 1997-1998, es otro caso de MDD estatal, originado por el ambiente de inseguridad, en donde, se evidenció el vínculo de personas cercanas a la figura del gobernador con el crimen organizado, sumado a los enfrentamientos entre el ejecutivo de la entidad con los legisladores del Congreso local (Hernández, 2012: 168-170).

“El descontento de los ciudadanos aumentó, un amplio sector de la sociedad se organizó y solicitó al gobernador el combate a la delincuencia; mediante marchas, ruedas de prensa, desplegados y mítines, la presión fue abrumadora, los ciudadanos organizados

pertenecían a grupos empresariales, sindicatos, comerciantes, industriales, uniones de colonos, Organizaciones no gubernamentales, partidos PAN, PRD y PCM, todos integraron la Coordinadora Morelense de Movimientos Ciudadanos, un grupo heterogéneo (conformada por 44 organizaciones).” (Hernández, 2012: 169).

La Coordinadora Morelense realizó la consulta de revocación de mandato, el 8 de marzo de 1988, como mecanismo no constitucional, pero con aval de organizaciones civiles de Morelos, Sonora y Distrito Federal (Hernández, 2012: 169-170). El resultado fue, 80.45% votos por el NO a la permanencia del gobernador en el cargo, de un 12.49% de participación ciudadana de lista nominal; los resultados se informaron en una gran marcha y se entregaron al Congreso Estatal (Hernández, 2012: 170). La suma de actores que solicitaron la revocación de mandato del gobernador del PRI, Jorge Carrillo Olea, convocó el respaldo del Presidente de la República Felipe Calderón (PAN), y del integrante del PRD, Andrés Manuel López Obrador, además, se sumaron denuncias de diputados locales (Hernández, 2012: 170). Carrillo Olea pidió licencia el 15 de mayo de 1988, el Congreso Local inició el proceso de juicio político, y solicitó al Tribunal Superior de Justicia de la Entidad emitir una sanción el 3 de junio; el Tribunal rechazó emitir sanción, y el Congreso Local presentó una controversia constitucional ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), resolviéndose una sentencia por 12 años de inhabilitación (Hernández, 2012: 170).

Jalisco 2008

En Jalisco se buscó activar el referéndum impulsado por ciudadanos, sobre el aumento a la tarifa del transporte en 2008 (Hernández, 2012: 115; 52; Soria y Sánchez, 2016: 52). La improcedencia de la solicitud para convocar a referéndum se presentó, después de ser publicado el acuerdo del Gobernador de Jalisco, que autorizaba un tope máximo en la tarifa del transporte público (16 de febrero de 2008), se solicitó en juicio de derechos ciudadanos la realización del referéndum, no obstante, la disputa presentó dos niveles de discusión, el primero al interior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para determinar

la competencia de la resolución¹¹; y el segundo, en el forcejeo entre ciudadanos y autoridades para activar el mecanismo (González, 2011: 85-86).

La resolución Referéndum PPCR-001/2008-SP, aprobó la realización del referéndum, sin embargo, el Secretario de Gobierno, presentó un juicio de revisión constitucional, el 15 de julio del 2008, sumado a la intervención del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, que resolvió improcedente el llamado a referéndum derogatorio (González, 2011: 87). Por parte de los ciudadanos, se presentó la demanda SUP-JDC-2673/2008, solicitando la realización del referéndum, no obstante, el Instituto Electoral emitió una nueva resolución de improcedencia, fundando el incumplimiento del 2.5% de respaldo ciudadano (padrón electoral), el acuerdo del Instituto se emitió en diciembre, posterior a la reforma electoral de noviembre de 2008 (González, 2011: 87; Hernández, 2012: 117).

La queja de inconformidad presentada ante el Tribunal Electoral Federal, resultó improcedente, por la entrada en vigor de la reforma electoral que fusionó la Ley Electoral y la Ley de Participación Ciudadana en un único texto, el Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco en noviembre de 2008, por tanto, el referéndum no se realizó (Hernández, 2012: 117).

Presupuesto participativo en Ciudad de México

El presupuesto participativo en la Ciudad de México, es un mecanismo utilizado desde el año 2011, para consultar a la ciudadanía, sobre la inversión pública por colonia y pueblo en las 16 delegaciones¹². El formato administrativo ha variado en rubros de diseño geográfico electoral, periodo de la jornada electiva, y la forma de ejercer el voto. No obstante, la fase

¹¹ “En esa sesión, el Magistrado Galván Rivera, en su voto particular, reiteró su posición en el sentido de que “no existe en el Derecho Constitucional Mexicano, de orden federal [...] disposición expresa alguna que otorgue facultades a este Tribunal Electoral, para conocer y resolver las controversias, de trascendencia jurídica, que emerjan de la preparación y realización de procedimientos de democracia directa, como son el plebiscito y el referéndum, los cuales [...] no forman parte del Derecho Electoral” voto particular en el SUP-JDC-347/2008“ (González, 2011: 85) Finalmente se resolvió en garantía de acceso a la justicia, que los procedimientos de democracia directa son impugnables en la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (González, 2011: 85).

¹² <http://www.iedf.org.mx/sites/consulta2011/index.php> “Consulta ciudadana 2011, marzo 27”, consultado el 9 de septiembre de 2016.

procedimental para registrar opciones de inversión, sigue siendo similar, pues las oficinas delegacionales seleccionan los proyectos que van a consulta¹³.

La consulta de opción múltiple, sobre el presupuesto participativo en la Ciudad de México ha presentado mayores porcentajes de votación, cuando coincide con la elección de comités ciudadanos y consejos de pueblos, así sucedió en las jornadas 2013 y 2016 donde la participación llegó al 12%, contrario al 2.6% en 2014, 3.8% en 2015 y 3.88 en 2017 (Acosta, 2016b:1; Pérez Luis, 2017). En el 2017 se debate sobre la creación de la Defensoría de Participación Ciudadana al interior del Tribunal Electoral del Distrito Federal, que atendería problemáticas del presupuesto participativo (Diputada Vania Ávila García, Presidenta de la Comisión de Participación Ciudadana en la VII Asamblea Legislativa, 5 de julio de 2017).

4.3 Activación con cobertura municipal:

La tabla 3 describe todas las consultas que se pudieron identificar a nivel municipal.

Tabla 3: Mecanismos de cobertura municipal

MECANISMO
Presupuesto participativo: Municipio de Tlajomulco en 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016. Municipios de Guadalajara 2016, Zapopan 2016, Tlaquepaque 2016 y Zapotlanejo 2017.
Plebiscito: Regidores de Texcoco, Estado de México, en 2008. Presidente Municipal de Guanajuato, 2010. Presidente Municipal El Marqués en Querétaro 2016.
Plebiscito: Comité Municipal del PRI Guadalajara, en 2009. PRD sumado al Movimiento Todos Somos Zimapan, Hidalgo, en 2008.
Plebiscito: Grupo Universitario Consulta Sí, Municipio de Ensenada Baja California, en 2008. Frente Estudiantil Mexicalense, del Municipio de Mexicali en Baja California 2015. Organizaciones de la Sociedad Civil, Municipio de San Xavier en San Luis Potosí, en 2006. Vecinos de Guadalajara juntaron firmas para la ciclovía, en 2017.
Plebiscito : Ocho Legisladores del PRI, PRD, PVEM, PAN y Partido Estatal de Baja California propusieron convocar un plebiscito sobre la instalación de plantas regasificadoras en el Municipio de Ensenada, en 2005.

Elaboración propia

¹³ En cada consulta sobre presupuesto participativo, se presentan notas periodísticas que relatan disputas y acusaciones, por prácticas de control gubernamental.

Un trabajo de investigación destacado, porque aborda experiencias de activación de MDD en México, es la tesis doctoral de Mariana Hernández Olmos, quien recupera seis experiencias de plebiscitos, y una revocatoria de mandato en el nivel municipal (2012: 2-3)

- a) La solicitud de plebiscito que presentó el Comité Municipal del PRI Guadalajara en 2009, sobre la construcción de la línea 2 del macrobús intermunicipal: Guadalajara-Tlaquepaque-Zapopan y Tonalá, fue rechazado por el Instituto Electoral de Participación Ciudadana ese mismo año, “por una cuestión procedimental, al no aclarar la solicitud que se requería” (Hernández, 2012: 101-103). La construcción de la línea 1 del macrobús se realizó en el gobierno del panista Emilio González Márquez, y el Presidente Municipal de Guadalajara opositor a la construcción fue Aristóteles Sandoval, actual gobernador de Jalisco por el PRI, quien ahora desde el gobierno estatal, busca realizar la obra. En este periodo Jalisco tuvo alternancia en el gobierno estatal del PAN al PRI, véase tabla 6 en anexos.
- b) El grupo universitario “Consulta sí” presentó 3,724 firmas para realizar el plebiscito sobre el endeudamiento por más de 206 millones de pesos, del Ayuntamiento de Ensenada en 2008 (Hernández, 2012: 103-104). El Instituto Electoral de Baja California rechazó la solicitud por incumplimiento de requisitos, en tanto, el crédito fue otorgado, y el Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado de Baja California, señaló la improcedencia porque el acto estaba consumado (Hernández, 2012: 104);
- c) Regidores del PRD, PAN, PRI y Partido Verde Ecologista de México (PVEM) convocaron un plebiscito sobre la creación del asentamiento irregular, de la agrupación Antorcha Popular Campesina en el Rancho de Santa Martha en el municipio de Texcoco, Estado de México, el 27 de abril de 2008 (Hernández, 2012: 105). El Ayuntamiento perredista organizó la elección con el aval del notario público número 128, el resultado ganador fue no a la creación del asentamiento irregular, no obstante, integrantes de Antorcha Popular Campesina realizaron una gran marcha, y construyeron en el predio (Hernández, 2012: 106).
- d) El PRD de Hidalgo, propuso realizar un plebiscito, y tuvo el respaldo de diferentes organizaciones de la sociedad civil y del movimiento Todos somos Zimapán

(Hernández, 2012: 108). Se pidió la cancelación del confinamiento de residuos tóxicos en Zimapán, Hidalgo; el plebiscito no se realizó, sin embargo, en la elección local del 2008, el líder del movimiento Todos somos Zimapán, ganó la elección municipal –con respaldo del PRD- jornada impugnada por el PRI, no obstante, en elección extraordinaria se confirmó el triunfo (Hernández, 2012: 108.109). Desde la presidencia municipal, se canceló la licencia de la compañía española BEFASA, y se suspendió la planta de basura (Hernández, 2012: 107);

- e) Ocho Legisladores del PRI, dos del PRD, uno del PVEM, dos del PAN y uno del Partido Estatal de Baja California propusieron convocar un plebiscito en octubre de 2005, sobre la instalación de plantas regasificadoras en el Municipio de Ensenada, no obstante, no alcanzaron la mayoría calificada para promover el mecanismo (Hernández, 2012: 109-110). Se acusó al ex-Gobernador Eugenio Eloruy (PAN) de corrupción y sobornos para expropiar los terrenos destinados al proyecto, en contraparte, Greenpeace destacó los daños ambientales, los engaños financieros y la violación a derechos humanos de las empresas que lograron los permisos para construir las plantas regasificadoras (Hernández, 2012: 110). Se unieron a la iniciativa de plebiscito, grupos ambientalistas, organizaciones civiles y la Cámara Nacional de la Industria Pesquera (Hernández, 2012: 110). El plebiscito no se realizó¹⁴.
- f) Grupo de ecologistas y ciudadanos integrantes del Frente Amplio Opositor, propusieron el Plebiscito que se realizó los días 22 y 23 de octubre de 2006 en el municipio del Cerro de San Pedro para rechazar la licencia otorgada a la Minera San Xavier, en San Luis Potosí. (Hernández, 2012: 11-113). El plebiscito convocó el 97% de rechazo a la minera (Hernández, 2012: 11-13). El Arzobispo de San Luis y el Secretario de la Defensa Nacional, se opusieron en dos momentos distintos; también, el Procurador Federal de Protección al Ambiente, el personal del Instituto Nacional de Antropología e Historia, y la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

¹⁴ “Sempra cumple 2 años. En medio de polémicas y aun litigios, pero es el único proveedor de gas natural” es la nota que publica el diario electrónico, *ensenada punto net*. Disponible en <http://www.ensenada.net/reportajes/nota.php?idNota=236&idReportaje=27> Consultado el: 7 de septiembre de 2016. Sempra Energy y Royan Dutch Shell son las dos compañías que registra el trabajo de Mariana Hernández (2012, 109).

manifestaron el manejo inadecuado de los desechos, así como los daños a las construcciones históricas (Hernández. 2012: 112). Con la renovación del poder Ejecutivo Estatal y Municipal, se evidenció el conjunto de aportaciones financieras, y la corrupción con el gobernador (Hernández, 2012: 113). A pesar de llevarse el caso a las instancias judiciales, la minera sigue funcionando (Hernández, 2012: 113).

- g) El Presidente Municipal de Tuxpan, en Nayarit, pidió realizar juicio político a cinco diputados locales, por apoyar a comerciantes e “inmiscuirse en la vida interna del municipio”, estas acciones sucedieron después de aprobarse la Ley de ingreso municipal en 2007, que establecía un incremento del 200% en tarifas por derecho de piso a los comerciantes; en contraparte, miembros del Cabildo del municipio promovieron la revocación del mandato del Presidente Municipal (Hernández, 2012: 113-114).

“El 30 de julio de 2007, nueve de diez miembros del Cabildo solicitaron al Congreso de Nayarit, la revocación del mandato del presidente municipal (Eduardo Valenzuela Alva), regidores lo acusaron de “maltrato a empleados, constantes viajes innecesarios a Argentina, Cuba y otros países, sin dar cuenta de los gastos, así como de no acatar las disposiciones del Cabildo” (Hernández, 2012: 114).

El PRD propuso realizar una consulta ciudadana sobre la permanencia del presidente municipal, no obstante, el congreso local aprobó revocar su mandato. Fue inhabilitado por un año, además, el ex-auditor del Órgano de Fiscalización Superior le acusó por el delito de difamación de honor, y se le giró una orden de aprehensión en su contra a pesar de los amparos que presentó (Hernández, 2012: 115).

- h) La paraestatal ProCDMX activó la consulta sobre el Corredor Chapultepec, con el objetivo de mejorar la propuesta original, esto sucedió días después de ser presentado el plan por parte el Gobierno del Distrito Federal (Moguel, 2015). “¿Debo o no realizarse el proyecto del “Corredor Cultural Chapultepec- Zona Rosa” en el tramo comprendido entre Lieja y la Glorieta de Insurgentes?, fue la consulta que el Instituto Electoral del Distrito Federal, realizó el 6 de diciembre de 2015 a los ciudadanos de la Delegación Cuauhtémoc (IEDF, 2015). En las mesas receptoras de opinión votaron

14 mil 201 por el NO, y 7 mil 893 por el SÍ al proyecto, de un total de 22 mil 370 sufragios, en donde 276 fueron nulos (Contreras y Páramo, 2015). El resultado no era vinculante, no obstante, el Jefe de Gobierno anunció en twitter respetar el voto, en tanto, la Secretaria de Gobierno, Patricia Mercado, consideró necesario presentar una nueva propuesta (Contreras y Páramo, 2015).

- i) El Gobierno Estatal de Oaxaca propuso realizar una consulta sobre la construcción del Centro Cultural y de Convenciones de Oaxaca, debido a la oposición del Patronato Pro Defensa y Conservación del Patrimonio Cultural y Natural, fue así como el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, realizó la consulta el domingo 4 de octubre de 2015 a los ciudadanos del municipio, ganando el SÍ con bajos niveles de participación, y en medio de acusaciones por la intervención del gobierno para direccionar las preferencias de manera positiva (Pérez, 2015).
- j) El Instituto Electoral del Distrito Federal fusionó el Pueblo de San Jerónimo Aculco, con las Colonias San Jerónimo Lídice 1 y 2, para las elecciones de comités ciudadanos, consejos de pueblos y presupuesto participativo 2016. No obstante, ciudadanos impugnaron la fusión, ante el Tribunal Electoral del Distrito Federal, que ordenó realizar una consulta el 16 de octubre de 2016 (Acosta, 2016a). Este caso presentó tres esferas de impacto: 1. El político por la distribución de los recursos públicos delegacionales; 2. El administrativo, derivado del cambio en la geografía electoral (por parte el IEDF) con consecuencias en la relación votos-inversión pública; y 3. El jurisdiccional por la intervención del Tribunal Electoral local, ordenando la realización de una consulta para definir el mapa geográfico electoral del territorio, que influye en el proceso de la elección de los comités ciudadanos y consejos de pueblos, y en la consulta sobre la inversión del presupuesto. La jornada electiva se repitió en elecciones extraordinarias organizadas por el IEDF.
- k) El presupuestos participativo se activó de manera no institucional en el Municipio de San Pedro Garza en Monterrey, a finales de los noventa (Ayala y Hernández, 2014: 86). En la delegación Tlalpan, Ciudad de México se activó como programa piloto el presupuesto participativo durante los años 2000 - 2003¹⁵.

¹⁵ Conferencia del Dr. Jesús Arturo Flores López, Director Ejecutivo de Participación Ciudadana y Capacitación en el Instituto Electoral del Distrito Federal, en el Salón Nelson Mandela de la

Por sexta ocasión, el ayuntamiento Tlajomulco en el Estado de Jalisco, activó el mecanismo de presupuesto participativo, para preguntar a la ciudadanía qué modelo de inversión en infraestructura pública respaldan (Arenas, 2016; Hernández, 2015).

“Se trata de la sexta ocasión consecutiva que se realiza este ejercicio en Tlajomulco y la primera vez que adopta este esquema en Zapopan, Tlaquepaque y Guadalajara. El objetivo es aumentar la recaudación del impuesto predial.” (Arenas, 2016).

Enrique Alfaro Ramírez, Presidente Municipal de Tlajomulco en 2010, y actual Presidente Municipal de Guadalajara por el partido Movimiento Ciudadano, impulsó esta forma de recaudación fiscal, que tiene como requisito para votar, cubrir el pago oportuno del impuesto predial antes del primero de abril, de esta forma las votaciones abarcan los tres primeros meses del año (Arenas 2016; Hernández, 2015).

La dinámica del presupuesto participativo incrementó el pago del impuesto predial en el Municipio de Tlajomulco, de 85 millones en 2010 a 260 millones en 2015 (Arenas, 2016). En Tlajomulco la dinámica funciona de la siguiente manera:

“Un ciudadano va a pagar el predial y ahí en las oficinas recaudadoras votan por alguna de las obras elegibles, a propuesta del Ayuntamiento, y las que más votos obtengan son las que se harán realidad” (Hernández, 2015)

Los municipios de Zapopan, Guadalajara y Tlaquepaque, gobernados por Movimiento Ciudadano se han sumado a la implementación del mecanismo activado por la Presidencia Municipal de Tlajomulco, no obstante, los formatos de votación son diferentes, y las metodologías de impulso al ejercicio distintas (Arenas, 2016; Hernández, 2015). En Tlajomulco existen tabletas electrónicas de votación, en Zapopan es el ejercicio en línea, en Tlaquepaque se pide guardar el comprobante del pago predial, en tanto, se defina el mecanismo de votación. El municipio de Zapotlanejo realizó una consulta a 3200 hogares (de un universo de 16 mil), con la finalidad de identificar las necesidades y realizar el reglamento antes de activar este mecanismo (Arenas, 2016; Hernández, 2015). En Guadalajara la boleta de votación contiene ocho preguntas de opción múltiple, véase tabla 7 en anexos.

Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 5 de julio de 2017.

- l) El Frente Estudiantil Mexicalense, del Municipio de Mexicali en Baja California, reunió todos los requisitos para activar el plebiscito que cuestionó el incremento a las tarifas del transporte urbano, no obstante, amparados en el artículo 35 inciso C de la Constitución Mexicana, el Consejo de Participación Ciudadana Municipal consideró esperar al 5 de junio de 2016, y revisar la procedencia de la solicitud (Heras, 2015). El plebiscito no se realizó.
- m) El primer plebiscito organizado por las autoridades de Guanajuato, para decidir cambios a la arquitectura de la ciudad se realizó en 2010 con un no al proyecto (Fuente: Instituto Electoral de Guanajuato).
- n) El plebiscito solicitado por el Presidente Municipal del Marqués en Querétaro, para concesionar el servicio público de limpia se realizó el 16 de octubre de 2016; el resultado de la votación fue de rechazo a la propuesta (Fuente: Instituto Electoral del Estado de Querétaro).
- o) Sin mediar una institucionalidad sobre mecanismos de democracia directa, habitantes de Calpulálpam de Méndez en Oaxaca, han rechazado constantemente el plan minero de la empresa Natividad para explotación de los recursos naturales desde 2006 (Robles, 15 de enero de 2013). También, indígenas de la Sierra de Puebla se oponen a la extracción de oro, plata, plomo, cobre y zinc debido a 25 concesiones otorgadas por el Gobierno Federal (Ramírez, 21 de junio de 2014).
- p) El regidor del Ayuntamiento de Cuernavaca, Pedro Ramón Linares del Partido Social Demócrata de Morelos, pidió la revocación de mandato del Presidente Municipal Cuauhtémoc Blanco Bravo, por no cumplir con “los requisitos de elegibilidad” y presentar documentos falsos para acreditar la residencia (Miranda, 2016). Cuauhtémoc Blanco fue propuesto por el Partido Social Demócrata para contender por la Presidencia Municipal, y al poco tiempo de ganar la elección, rompió vínculos con este partido político (Tonantzin, 2016). La revocación no sucedió.
- q) Un grupo de vecinos de Guadalajara, presentaron 2,600 firmas solicitando la consulta pública sobre la permanencia de la ciclovía, en el Boulevard Marcelino García Barragán (Rivas, 2017). La primera solicitud fue presentada al Congreso de Jalisco, y ante el rechazo de la activación, entregaron la solicitud al Instituto Electoral y de

Participación Ciudadana del Estado de Jalisco (Redacción, 2016). El voto mayoritario fue a favor de la ciclovía (Rivas, 2017).

5. Reflexiones sobre los mecanismos de participación en la democracia mexicana

Las primeras regulaciones de MDD se presentaron en el ámbito sub-nacional. A nivel nacional se dio más tarde y con amplias limitaciones que restringen las posibilidades de activación. A nivel estadual, los registros legales de mecanismos participativos son amplios y variados, no obstante, su activación es limitada. La incorporación de mecanismos exitosos en el nivel municipal, tiene como característica común, el respaldo de integrantes de partidos políticos. Así sucedió en la obra de la línea 2 del macrobús en Guadalajara, donde el PRI en el gobierno municipal detuvo la inversión en infraestructura del gobierno estatal panista, misma que ahora busca reactivar desde el ejecutivo del estado después de la alternancia.

Las advertencias de Greenpeace sumado a grupos de ambientalistas, no detuvieron la instalación de regasificadoras en el Municipio de Ensenada, en Baja California. Los permisos fueron otorgados, más allá de la disputa entre los legisladores del Congreso Local, y el gobernador panista acusado de corrupción y sobornos. Un patrón similar se presentó en San Luis Potosí, en donde, el plebiscito de rechazo realizado en octubre de 2006, no detuvo el otorgamiento de la licencia a la Minera San Xavier, más allá de las advertencias por el daño ambiental, y las acusaciones de corrupción de las autoridades.

El éxito de revocación del mandato del Presidente Municipal de Tuxpán, en Nayarit, se realizó por las tensiones políticas entre la figura municipal y los legisladores locales, quienes encontraron el respaldo de regidores del ayuntamiento, y destituyeron al munícipe, a pesar de no contemplarse el mecanismo de revocatoria de mandato en ese momento en la legislación de Nayarit. Contrario a la propuesta de revocatoria de mandato para el Presidente Municipal de Cuernavaca, que no alcanzó el nivel de acuerdo político para ser destituido, y en donde tampoco existe el mecanismo en la legislación.

Otra disputa de respaldo partidista que activó mecanismos de participación, se presentó en Texcoco, Estado de México, debido al asentamiento irregular de Antorcha Popular Campesina en el Rancho Santa Martha, invasión respaldada por grupos priistas. Los habitantes exigieron la instalación de servicios de drenaje, luz y agua, al gobierno municipal

del PRD. La tensión midió fuerzas partidistas en el territorio, a favor de la agrupación gremial en 2008. La cancelación del confinamiento de residuos tóxicos en Zimapán Hidalgo reflejó la disputa entre el gobierno municipal (PRD) y estatal (PRI), e hizo eco en grupos de la sociedad, quienes se concentraron en el Movimiento Todos Somos Zimapán. Al ganar la presidencia municipal el líder del movimiento canceló la licencia. En contraparte, los mecanismos sin respaldo partidista no llegan a votación, tal como sucedió con el crédito de deuda por 206 millones de pesos, solicitado por el Ayuntamiento de Ensenada, Baja California en 2008. Tampoco se realizaron los disparos de mecanismo ocurridos en el municipio Ensenada: la instalación de regasificadoras impulsada por los gobiernos estatal y municipal, y el endeudamiento municipal. Otro caso sin éxito es la solicitud de plebiscito sobre el incremento a las tarifas del transporte urbano, promovido por El Frente Estudiantil Mexicalense, en Mexicali Baja California (Heras, 2015).

El modelo de recaudación fiscal propuesto por el Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco, con la figura de presupuesto participativo para inversión en infraestructura, podría considerarse caso exitoso. La propuesta de activación de presupuesto participativo encontró réplica en la zona conurbada municipal de Guadalajara en 2006¹⁶.

Dos consultas convocadas desde arriba con acusaciones por orientar el sentido del sufragio de los electores obtuvieron resultados contrarios en el municipio de Oaxaca ganó el SÍ a la propuesta del Gobierno Estatal, en tanto en la delegación Cuauhtémoc ganó el NO al proyecto del Gobierno del Distrito Federal. Ambos territorios con elevados niveles de movilización, no obstante hubo baja participación electoral. Como relata Moguel¹⁷, en parte, la dirección del voto tuvo como origen la división de los grupos en la delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México (2015).

La consulta sobre la fusión del Pueblo de San Jerónimo Aculco, con las Colonias San Jerónimo Lídice 1 y 2, para las elecciones de comités ciudadanos, consejos de pueblos y presupuesto participativo 2016 se realizó en elección extraordinaria el 16 de octubre de 2016, por mandato del Tribunal Electoral del Distrito Federal, al Instituto Electoral local (Acosta, 2016a: 4). La decisión administrativa de fusionar tres territorios en uno solo tuvo tres consecuencias políticas para los habitantes, la primera relacionada con la reducción de las

¹⁶ Véase <https://presupuestoparticipativo.mx/> Consultado el 22 de agosto de 2016.

¹⁷ En el texto, Moguel supone el triunfo del SÍ, en la descripción de la correlación de fuerzas (2015).

figuras de semi-representación ante el gobierno local, la segunda en la reducción del presupuesto a un proyecto de inversión, y la tercera, sobre la fusión de proyectos en las colonias San Jerónimo Lídice 1 y 2, y el Pueblo de San Jerónimo Aculco.

Este caso muestra tres elementos a estudiar del diseño institucional mexicano: el primero como resultado de la acción administrativa, que reordenó la geografía electoral, y fusionó los territorios desde decisiones técnicas (IEDF); el segundo sobre la instancia jurisdiccional que ordenó disparar el mecanismo de consulta a la ciudadanía afectada (TEDF); el tercero como parte de las consecuencias políticas con impacto económico, y el reconocimiento de las necesidades sociales y culturales ante el gobierno delegacional¹⁸, y el financiamiento público a través de un proyecto.

Finalmente se recuperan casos exitosos con tres características diferentes, 1. El impulso de unas autoridades contra otras en los niveles de gobierno; 2. El rechazo a las decisiones de los gobernantes quienes activan el mecanismo, y 3. La forma de resistencia no institucionalizada frente a la explotación de recursos naturales. En el primer grupo se encuentra la revocatoria de mandato en Tuxpán, Nayarit; en el segundo los plebiscitos de Guanajuato y El Marqués, y en el tercero, los habitantes de Calpulálpam de Méndez en Oaxaca y los indígenas de la Sierra de Puebla.

En síntesis, este trabajo recupera elementos centrales, sobre el impulso de los MDD en la experiencia mexicana:

1. La legislación sobre MDD se presentó primero en el nivel sub-nacional y veinte años más tarde en el nacional. Son pocos los ejemplos de activación de MDD en las entidades federativas, destacando las experiencias municipales.
2. La legislación sub-nacional presenta una variación en los mecanismos, en los contenidos, procedimientos y requisitos para su activación.
3. Diferentes instituciones que resuelven sobre la procedencia o no procedencia del mecanismo.
4. El abanico de diferencias sobre los requisitos para la activación ciudadana, que determina el quién y cómo se dispara el MDD contrasta con la activación de los casos, en donde, la legislación permite desechar las propuestas impulsadas por ciudadanos.

¹⁸ Las delegaciones cambiarán a alcaldías a partir de 2018 (Constitución de la Ciudad de México).

5. La legislación nacional dotó a los mecanismos sub-nacionales del sustento legal para establecer los límites de temporalidad para su activación.

Pocos son los ejemplos de activación de MDD en México, y aún menos los casos exitosos. El control que existe hacia el empoderamiento ciudadano está construido desde la redacción de la ley, en tanto, la desconfianza hacia las prácticas de los gobernantes sobre el manejo de los recursos públicos y la rendición de cuentas, se suma a la ola de violencia suscitada en todo el territorio nacional. Los ciudadanos frente al poder político (gobernados) piden acelerar la transmutación de un México con añejos recuerdos de las prácticas del flexible y exótico gobierno delegativo, ahora construido desde los consensos de los ciudadanos en el poder político (gobernantes). Lo que buscan los gobernantes mexicanos (ciudadanos en el poder político) son electores pasivos (ciudadanos frente al poder político), que asistan periódicamente a emitir sufragios para elegirlos como gobernantes por varios años, en tanto, los votantes se vuelven espectadores mal informados, sobre los datos de uso de influencias y dinero público.

ANEXOS

Tabla 4: MDD regulados en los estados mexicanos

Entidad Federativa	Mecanismos	Desde arriba Top-Down	Desde abajo Bottom-up	Vinculante	Revocatoria de mandato
Aguascalientes 2001	Plebiscito estatal/ Plebiscito municipal/ Referéndum	Plebiscito estatal	Plebiscito municipal (5% del padrón). Referéndum (5% del padrón).	Sí	Sí 2/3 del Congreso del Estado.
Baja California 2001	Plebiscito/ Referéndum constitucional/ Referéndum legislativo/ Referéndum reglamentario municipal Constitutivo-Abrogatorio-Derogatorio/ Consulta popular	Referéndum reglamentario municipal.	Plebiscito (0.5% lista nominal). Referéndum constitucional (1.5% lista nominal). Referéndum legislativo (0.5% lista nominal). Consulta popular (2% de la lista nominal).	Plebiscito: vinculante. Consulta popular: vinculante. Referéndum constitucional y legislativo: no se especifica.	No
Baja California Sur 2000	Plebiscito/Referéndum	Mecanismos compartidos	Plebiscito (4% lista nominal estatal; 33% lista nominal municipal). Referéndum (5% lista nominal para reformas a la Constitución sub-nacional; 4% lista nominal estatal o municipal para proponer reformas).	Plebiscito: vinculante. Referéndum: no se especifica.	No
Campeche 2014	Plebiscito/ Referéndum	No especifica	No especifica	No especifica	No
Chiapas 2008	Plebiscito/Referendo/ Consulta ciudadana/ Consulta popular	Consulta ciudadana.	Plebiscito estatal (3% padrón electoral). Plebiscito municipal (40%, 30%, 20%, 10%, 5% lista nominal del municipio). Referendo (2% padrón electoral).	Plebiscito y referendo: vinculante. Consulta ciudadana: no vinculante.	Derogada en 2012
Chihuahua 2009	Plebiscito/Referéndum/ Consulta popular	Consulta popular	Plebiscito (más del 50% de electores). Referéndum (10% del padrón electoral del Estado para una reforma constitucional, y por lo menos el 4% del Estado o municipio para otras reformas).	Plebiscito: vinculante para las autoridades que lo hayan promovido. No vinculante cuando a nivel municipal lo promuevan los electores. Referéndum: no se especifica.	Sí Dos terceras partes de los integrantes del ayuntamiento.
Coahuila de Zaragoza 2001	Plebiscito estatal/Plebiscito municipal/ Referendo/Consulta popular	Mecanismos compartidos	Plebiscito estatal (3% lista nominal). Plebiscito municipal (40%, 30%, 20%, 10%, 5% lista nominal del municipio). Referendo (3% lista nominal). Consulta popular (100 o más habitantes).	Plebiscito estatal y municipal: vinculante. Referendo: vinculante. Consulta popular: no vinculante	No
Colima 2000	Plebiscito/ Referéndum	Plebiscito.	Referéndum (7% listado nominal).	Plebiscito: vinculante. Referéndum: no se especifica.	No
Ciudad de México ¹⁹	Legislación del Distrito Federal:	Legislación del Distrito Federal: Presupuesto	Legislación de la Ciudad de México: Plebiscito (0.4% lista nominal, 10% de	Legislación del Distrito Federal: Plebiscito y referéndum:	Legislación del Distrito Federal: No.

1995/1998	Plebiscito. Referéndum. Consulta ciudadana y presupuesto participativo. Constitución de la Ciudad de México: Referéndum, plebiscito, consulta popular, consulta ciudadana y revocación de mandato.	participativo, las autoridades delegacionales eligen los proyectos que se someten a consulta, e informan sobre su aplicación. Constitución de la Ciudad de México: Referéndum y plebiscito.	los Comités Ciudadanos, y 8 de los consejos ciudadanos delegacionales). Referéndum (0.4% del listado nominal, el 10% de los Comités Ciudadanos, y 8 de los Consejos Ciudadanos Delegacionales). Constitución de la Ciudad de México: Referéndum (0.4% lista nominal). Plebiscito (0.4% lista nominal). Consulta popular (2% lista nominal).	vinculante.	Constitución de la Ciudad de México: Sí (10% de la lista nominal).
Durango 2008	Plebiscito/Referéndum/ Consulta popular	Consulta popular.	Plebiscito (0.5% lista nominal estatal; el 3% de la lista nominal municipal). Referéndum (0.5% de la lista nominal estatal; el 3% de la lista nominal municipal).	Plebiscito y referéndum: vinculante. Consulta popular: no vinculante.	No
Estado de México 1996	Referéndum/ Consulta popular	Referéndum.	Consulta popular (2% lista nominal).	Referéndum: vinculante. Consulta popular: vinculante	No
Guanajuato 2002	Plebiscito/Referéndum/ Referéndum constitucional	Plebiscito.	Referéndum (5% lista nominal). Referéndum constitucional (10% lista nominal).	Plebiscito: vinculante. Referéndum y referéndum constitucional: vinculante.	No
Guerrero 2008	Plebiscito/Referéndum/ Consulta ciudadana	Consulta ciudadana “a petición de la Asamblea Ciudadana, Comité Ciudadano, Consejo Ciudadano y/o por cualquier combinación de las anteriores” (art. 43).	Plebiscito (0.5 % padrón electoral). Referéndum (0.2% padrón electoral).	Plebiscito: vinculante. Referéndum: vinculante. Consulta ciudadana: no vinculante.	Sí Las dos terceras partes de integrantes del Congreso.
Hidalgo 2015	Consulta popular	Mecanismo compartido	Consulta popular (2% lista nominal).	Consulta popular: vinculante.	No
Jalisco 1998	Plebiscito/Plebiscito estatal/Plebiscito regional/Plebiscito municipal/ Referéndum/ Referéndum derogatorio/ Presupuesto participativo/ Consulta popular/ Presupuesto participativo	Plebiscito estatal. Plebiscito regional. Consulta popular. Presupuesto participativo.	Plebiscito municipal (5% de electores, 3% a partir del número de habitantes). Referéndum (2.5% de electores). Referéndum derogatorio (2.5 de electores).	Plebiscito y plebiscito municipal: no se especifica. Referéndum: no se especifica.	Sí 5% de la lista nominal.

Sánchez Mejorada explica el proceso transición política del Distrito Federal, como reforma política inconclusa, y compara las leyes de Participación Ciudadana de 1995 y 1998 (2000: 78-99). A partir de la solidez de sus argumentos, se incluye el año 1998 en esta tabla. La Ley de Participación Ciudadana (LPC) aprobada en 1995 incluyó la consulta vecinal, esta ley fue sustituida por la LPC aprobada en noviembre de 1998. La LPC de 1998 agregó el plebiscito, el referéndum y la iniciativa popular, esta ley fue abrogada y sustituida en el 2004. La LPC del 2004 tuvo un recurso de inconstitucionalidad, y quedó sin aplicarse. La LPC 2010 cambió la consulta vecinal por consulta ciudadana (Alacio, 2013: 20-27). La LPC 2015 consideró en su redacción los antecedentes de LPC 2004. La LPC reformada el 25 de mayo de 2016 destaca el decreto de Ley publicado en 2004 (Jefe de Gobierno Andrés Manuel López Obrador), no obstante, recupera la redacción del 2010 (Jefe de Gobierno Marcelo Luis Ebrard Casaubón).

Michoacán de Ocampo 2012	Plebiscito/Referéndum/ Presupuesto participativo/ Consulta ciudadana	Presupuesto participativo/ Consulta ciudadana	Plebiscito (1.5% lista nominal estatal; 10%, 7%, 5%, 3% de la lista nominal municipal). Referéndum (1.5% de la lista nominal estatal; y 10%, 7%, 5%, 3% de la lista nominal municipal).	Plebiscito y referéndum: vinculante.	No
Morelos 2008	Plebiscito/Referéndum	Derogado en 2016	Derogado en 2016	Derogado	Derogada
Nayarit 2013	Plebiscito/ Plebiscito municipal/Referéndum	Mecanismos compartidos	Plebiscito (5% lista nominal). Plebiscito municipal (20%, 18%, 15%, 12%, 10% lista nominal). Referéndum (5 % lista nominal).	Plebiscito y referéndum: vinculante. Plebiscito municipal: no se especifica.	No
Nuevo León 2016	Consulta con carácter de plebiscito/ Consulta con carácter de referéndum/ Presupuesto participativo/ consulta ciudadana	Consulta popular en carácter de plebiscito. Consulta popular en su carácter de referéndum.	Consulta popular (2% lista nominal). Presupuesto participativo: elección del proyecto por medio de asambleas ciudadanas o juntas de vecinos.	Consulta popular en su carácter de plebiscito y referéndum: no se especifica. Presupuesto participativo: no se especifica. Revocación de mandato: vinculante.	Sí 10% lista nominal del estado, 20%, 10% de la lista nominal del municipio, y 10% de la lista nominal del distrito.
Oaxaca 2012	Plebiscito/Referéndum/ Consulta popular	Consulta popular no se especifica.	Plebiscito (20% lista nominal). Referéndum (20% lista nominal).	Plebiscito y referéndum: vinculante. Revocación de mandato: vinculante.	Sí Mayoría simple de los electores del Estado, si el número de votos supera la votación que obtuvo el gobernador.
Puebla 2000	Plebiscito/Referéndum	Plebiscito.	Referéndum (15% de inscritos en el Registro Federal de Electores).	Plebiscito y referéndum: vinculante con más del 50% de votos, y una participación del 40% de ciudadanos inscritos en el Registro Federal de Electores.	No
Querétaro de Arteaga 2012	Plebiscito vinculante/ Plebiscito indicativo/ Referéndum legislativo/ Referéndum reglamentario o municipal/ Referéndum constitutivo/ Referéndum abrogatorio/ Referéndum derogatorio/ Consulta vecinal	Referéndum constitutivo, abrogatorio y derogatorio.	Plebiscito (3% lista nominal). Referéndum legislativo (3% lista nominal). Referéndum reglamentario municipal (3% lista nominal). Consulta vecinal (10% de la lista nominal de la sección electoral).	Plebiscito y referéndum: vinculante. Consulta vecinal: no vinculante.	No
Quintana Roo 2005	Plebiscito/Referéndum	Mecanismos compartidos	Plebiscito (5% padrón electoral estatal; 10% del padrón electoral municipal). Referéndum (5% padrón electoral).	Plebiscito y referéndum: no vinculante.	No
San Luis Potosí 2008	Plebiscito/Referéndum	Mecanismos compartidos	Plebiscito (2% lista nominal estatal; 2% y 3% lista nominal municipal). Referéndum (2% lista nominal).	Plebiscito: vinculante. Referéndum: no se especifica	No
Sinaloa 2012	Plebiscito/Referéndum/ Consulta vecinal	Mecanismos compartidos	Plebiscito (2% lista nominal estatal; 15%, 10%, 8%, 5% lista nominal	Plebiscito y referéndum: vinculante.	No

			municipal). Referéndum (2% lista nominal).		
Sonora 2005	Plebiscito/Referéndum constitucional o legal/ Referéndum legislativo/Consulta popular/Consulta vecinal/ Presupuesto participativo	Presupuesto participativo	Plebiscito (3% de la lista nominal estatal; 20%, 15%, 10%, 5%, 3% de la lista nominal municipal). Referéndum constitucional o legal (5% lista nominal). Referéndum legislativo (3% lista nominal). Consulta vecinal (1% lista nominal ó 300 habitantes).	Plebiscito y referéndum: vinculante.	No
Tabasco 2006	Plebiscito/ Plebiscito estatal/ Plebiscito municipal/ Referéndum/ Consulta popular	Mecanismos compartidos	Plebiscito (10% lista nominal). Referéndum (10% lista nominal).	Plebiscito y referéndum: vinculante.	No
Tamaulipas 2001	Plebiscito/Referéndum/ Consulta vecinal/ Consulta popular	Consulta vecinal propuesta por la autoridades.	Plebiscito (1% padrón electoral). Referéndum (1% padrón electoral). Consulta popular (2% lista nominal).	Plebiscito: vinculante. Referéndum y consulta vecinal: no vinculante. Consulta popular: no se especifica.	No
Tlaxcala 2012	Plebiscito/Referéndum/ Referéndum constitucional/ Referéndum legislativo/ Referéndum reglamentario o municipal/ Referéndum constitutivo/ Referéndum abrogatorio/ Referéndum derogatorio/ Consulta popular	Consulta popular.	Plebiscito (25% de inscritos en el registro federal de electores). Referéndum (10% de inscritos en el registro federal de electores cuando se trate de reformas o adiciones a la Constitución Local; y 5% cuando se trate de leyes, reglamentos o decretos, dentro del término de cuarenta días naturales siguientes a su vigencia).	Plebiscito: vinculante. Referéndum y referéndum constitucional: vinculante. Consulta popular: no se especifica.	No
Veracruz de Ignacio de la Llave 2000	Plebiscito/Referéndum	Referéndum	Plebiscito (10%, 8%, 6%, 4%, 3%, 2% de la lista nominal).	Plebiscito y referéndum: vinculante.	No
Yucatán 2007	Plebiscito/Referéndum/ Referéndum constitucional/ Consulta popular o ciudadana	Referéndum constitucional. Plebiscito. Referéndum.	No especifica.	Plebiscito y referéndum: vinculante.	Derogada en 2010
Zacatecas 2001	Plebiscito/Referéndum/ Consulta popular	Mecanismos compartidos.	Plebiscito (5% del padrón electoral estatal; 10%, 7%, 5% municipal). Referéndum (10%, 7%, 5% del padrón electoral).	Plebiscito y referéndum: vinculante.	Sí No especifica quién dispara el mecanismo.

Elaboración propia a partir de la redacción en la legislación por entidades federativas: Constituciones Estatales, Códigos Electorales, y leyes de participación ciudadana.

Tabla 5: Características de la activación con cobertura municipal

MDD	Nivel	Activación	Respuesta	Resultado del MDD	Resultado político
Plebiscito sobre la construcción de la línea 2 del macrobús en 2008.	Municipio de Guadalajara Jalisco.	Comité Municipal del PRI Guadalajara.	Rechazado por fallas en el procedimiento, Instituto Electoral de Participación Ciudadana de Jalisco.	No se realizó.	La construcción de la línea 2 del macrobús sigue pendiente.
Plebiscito para aprobar endeudamiento por 206 millones de pesos en 2008.	Municipio de Ensenada, Baja California.	Grupo Universitario Consulta Sí.	Rechazado porque el crédito se estaba ejerciendo, Instituto Electoral de Baja California.	No se realizó.	Se aprobó el endeudamiento.
Plebiscito sobre el asentamiento irregular en 2008.	Municipio de Texcoco, en el Estado de México.	Regidores del Ayuntamiento de Texcoco.	El Ayuntamiento organizó la jornada con notario público.	Se rechazó el asentamiento irregular.	La agrupación Antorcha Campesina establece el asentamiento irregular.
Plebiscito para cancelar el confinamiento de residuos tóxicos entre 2007 y 2010.	Municipio de Zimapán, Hidalgo.	PRD en 2007. Todos Somos Zimapán en 2008.	En ambos casos no se cumplieron los requisitos para respaldar las solicitudes.	No se realizó.	Ganó la elección ordinaria y extraordinaria municipal el líder del Movimiento Todos Somos Zimapán, y canceló la licencia a la compañía.
Plebiscito sobre la instalación de plantas regasificadoras entre 2004 y 2010.	Municipio de Ensenada, Baja California.	Legisladores locales.	No se cumplieron los requisitos de solicitud, Instituto Estatal Electoral.	No se realizó.	Sempre Energy la empresa regasificadora, cumple dos años en 2016. El origen de los permisos se atribuyó a corrupción por parte del gobernador Eugenio Elorduy.
Plebiscito para cancelar licencia a minera entre 1997 y 2010.	Municipio de San Xavier, en San Luis Potosí.	Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC).	Consulta realizada los días 22 y 23 de octubre de 2006, por OSC.	El 97% dijo no a la minera.	Se anunció cierre de la Minera San Xavier en 2016 ²⁰ .
Revocatoria de mandato en 2007.	Municipio de Tuxpan, en Nayarit.	Miembros del Cabildo.	Congreso de Nayarit.	Antes el Presidente Municipal pidió el juicio político de 5 diputados locales.	El PRD propuso una consulta ciudadana, pero en paralelo se inició el procedimiento y se sustituyó al municipio.
Consulta vecinal sobre fusión de dos colonias y un pueblo 2016	San Jerónimo Lídice 1 y 2, y San Jerónimo Aculco.	Ciudadanos	Impugnan ante el Tribunal Electoral del Distrito Federal (TEDF), la fusión realizada por el Instituto Electoral del Distrito Federal (IEDF).	El TEDF ordenó al IEDF realizar una consulta ²¹ .	La consulta se realizará el 16 de octubre de 2016.

²⁰ Minera San Xavier anuncia cierre definitivo en Cerro San Pedro, SLP” Fuente: SEDECO SLP, 21 de marzo de 2014. Disponible en: <http://www.visionindustrial.com.mx/industria/noticias/minera-san-xavier-anuncia-cierre-definitivo-en-cerro-san-pedro-slp> Consultado el 29 de agosto de 2016.

Consulta sobre la construcción del Centro de Cultural y de Convenciones de Oaxaca, 2015.	Municipio de Oaxaca.	Gobierno del Estado de Oaxaca.	El artista Francisco Toledo (fundador del Patronato Pro Oax) acusa al gobernador de intervenir en el proceso.	Gana el Sí.	Con una inversión de 590 millones de pesos, el Gobierno Estatal de Oaxaca, promueve el proyecto: “Centro Cultural y de Convenciones de Oaxaca, motor para la economía y palanca de desarrollo” ²²
Consulta Corredor Chapultepec, 2015.	Delegación Cuauhtémoc en la Ciudad de México.	La paraestatal ProCDMX.	División entre grupos de vecinos, comerciantes y comités ciudadanos.	No al Corredor.	Se detiene el proyecto.
Presupuesto participativo 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016.	Municipio de Tlajomulco en Jalisco.	Ayuntamiento de Tlajomulco	Aumento de la recaudación de impuesto predial.	Votación por proyectos de inversión en infraestructura .	En 2016 se sumaron los ayuntamientos de Guadalajara, Zapopan y Tlaquepaque. En 2017 se sumará Zapotlanejo.
Consulta sobre el aumento en la tarifa del transporte.	Municipio de Mexicali en Baja California.	Frente Estudiantil Mexicalense.	Intervención del Presidente Municipal, del Instituto electoral local, del rector de la Universidad.	No se aceptó la activación del mecanismo.	Aumento en las tarifas del transporte.
Plebiscito para cambiar diseño urbano.	Municipio de Guanajuato	Presidente Municipal.	Aceptado.	Gana no.	Oposición descalifica al gobierno municipal.
Plebiscito concesión servicio de limpia,	Municipio El Marqués	Presidente Municipal.	Aceptado.	Gana no.	Oposición descalifica al gobierno municipal.

Fuente: Elaboración propia con información de Hernández (2012), Acosta (2016), Arenas (2016), Hernández (2015), Heras (2015), Acosta (2016a), Pérez (2015), Páramo (2015), IEDF (2016), Moguel (2015).

²¹ El 4 de septiembre de 2016, se realizó la elección de Comités Ciudadanos, Consejos de Pueblos y presupuesto participativo.

²² Gobierno del Estado de Oaxaca, disponible en: <http://www.oaxaca.gob.mx/centro-cultural-y-de-convenciones-de-oaxaca-motor-para-la-economia-y-palanca-de-desarrollo/> Consultado el 14 de septiembre de 2016.

Bibliografía

Alacio García, Rosa Ynés (2017), “Mecanismos de democracia en México: la iniciativa ciudadana y popular en la legislación”, en Anuario Latinoamericano Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales María Curie-Skalodowska, Polonia, pp. 231-254.

Alacio García, Rosa Ynés (2016), “La reforma político electoral 2013-2014, una participación ciudadana a medio camino”, en Revista Mexicana de Opinión Pública, enero-junio de 2016, Universidad Nacional Autónoma de México, México, ISSN 1870-7300, pp. 83 – 104.

Alacio García, Rosa Ynés (2013), “La Ley de Participación Ciudadana: derechos, responsabilidades e indiferencias”, en Rosa Ynés Alacio García (Coord), Crónica de una elección. El caso de los Comités Ciudadanos en el Distrito Federal, Tirant Lo Blach- UACM- ICyTDF, México.

Almeida Cuhna, Cristina Filgueiras (2008), “Presupuesto Participativo y población de favelas y de la calle”, en Revista Ciudades 80, octubre- diciembre, Red Nacional de Investigación Urbana- Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, México, ISSN 0187-8611, pp. 2-16.

Altman, David (2005), “Democracia directa en el continente americano: ¿autolegitimación gubernamental o censura ciudadana?, Política y Gobierno vol. XII núm.2, Centro de Investigación y Docencia Económicas A.C. México, pp. 203-235.

Altman, David (2008), “Uruguay: ¿la Suiza de América Latina?”, en Yanina Welp y Uwe Serdült (Coords), Armas de doble filo. La participación ciudadana en la encrucijada. Análisis de los casos Paraguay, Uruguay, Chile, Colombia, Argentina, Ecuador, Venezuela y Bolivia, Prometeo Libros, Buenos Aires.

Álvarez Montero, José Lorenzo (2005), “Procedimiento Sumario en el nuevo Código de Procedimientos Penales del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave” en Letras Jurídicas, Revista Multidisciplinar del Centro de Estudios sobre Derecho, Globalización y Seguridad de la Universidad Veracruzana volumen 9, México, disponible en: <http://letrasjuridicas.com.mx/Volumenes/9/montero9.pdf> Consultado el 3 de septiembre de 2016.

Arques, Facundo (2014), Mecanismos de Democracia Directa en Argentina a nivel sub-nacional: Un recurso latente e ignorado, Yanina Welp y Uwe Serdült (editores) C2D Working Paper Series 46/2014, Centre for Research on Direct Democracy, University of Zurich.

Ayala Sánchez Alfonso y José Ramón Hernández Polanco (2014), Los presupuestos participativos, una estrategia de diálogo entre ciudadanos y autoridades, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, México.

Barczak, Monica (2001), “Representation by Consultation? The rise of Direct Democracy in Latin America, Latin American Politics and Society vol. 43 no. 3 september, pp. 37-59.

Gamboa Montejano, Claudia y María de la Luz García San Vicente (2006), Democracia directa: referéndum, plebiscito e iniciativa popular. Estudio de las iniciativas presentadas sobre el tema en la LIX Legislatura, así como Derecho Comparado y opiniones especializadas (Actualización), Dirección de Servicios de Investigación y Análisis, Cámara de Diputados LX Legislatura, México. Consultado en <http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spi/SPI-ISS-17-06.pdf>

Gonnet Wainmayer, Marcel (2008), “Chile: historia, paradojas y posibilidades”, en Yanina Welp y Uwe Serdült (Coords), *Armas de doble filo. La participación ciudadana en la encrucijada. Análisis de los casos Paraguay, Uruguay, Chile, Colombia, Argentina, Ecuador, Venezuela y Bolivia*, Prometeo Libros, Buenos Aires.

González Oropeza, Manuel (2011), “Los dilemas de la democracia directa”, en *Sufragio. Ensayos*, UNAM, México, pp. 78-104 en <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/sufragio/cont/7/ens/ens11.pdf>

Hamilton A., J. Madison y J. Jay (2001), *El Federalista*, Fondo de Cultura Económica, segunda edición en español, México.

Hernández Olmos, Mariana (2012), *La fiscalización social y los instrumentos de participación ciudadana en México, una propuesta para la rendición de cuentas*, Tesis de Doctorado, División de Ciencias Sociales y Humanidades en la Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Iztapalapa, México.

Kaufmann, Bruno (2008), “Prólogo. La democratización de la democracia en América Latina y más allá”, en Alicia Lissidini, Yanina Welp y Daniel Zovato, *Democracia directa en América Latina*, UNSAM-C2D-IDEA-Prometeo Libros, Buenos Aires.

Limón, Walter (2016), *Revocación de mandato en México*, Yanina Welp y Uwe Serdült (editores) *C2D Working Paper Series 51/2016*, Centre for Research on Direct Democracy, University of Zurich.

Lissidini, Alicia (2008), *Democracia directa latinoamericana: riesgos y oportunidades*, en Alicia Lissidini, Yanina Welp y Daniel Zovato, *Democracia directa en América Latina*, UNSAM-C2D-IDEA-Prometeo Libros, Buenos Aires.

Lissidini Alicia, Yanina Welp y Daniel Zovatto (2014), *Democracias en Movimiento. Mecanismos de democracia directa y participativa en América Latina*, Universidad Nacional Autónoma de México- Centro de Investigaciones sobre Democracia Directa- Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral, México.

Magdaleno del Río, Gabriela y Gabriela Yáñez Rivas (2014), “Competitividad electoral y gobiernos divididos”, en *De Política*, Revista de la Asociación Mexicana de Ciencias Políticas, Año 2 No 2 enero-junio, México.

O’Donnell, Guillermo (1993), *Delegative Democracy*, Kellogg Institute Working Paper #192, consultado en <https://kellogg.nd.edu/publications/workingpapers/WPS/172.pdf>

O’Donnell Guillermo y Philippe C. Schmitter (1994), *Transiciones desde un gobierno autoritario vol. 4 Conclusiones tentativas sobre las democracias inciertas*, Paidós, Buenos Aires.

Pantoja Morán, David (2007), “Juárez entre la Constitución de 1857 y la de 1917”, en Diego Valadés y Miguel Carbonell (coordinadores), *El proceso Constituyente mexicano. A 150 años de la Constitución de 1857 y 90 de la Constitución de 1917*, Universidad Nacional Autónoma de México, México. Consultado en <http://bibliohistorico.juridicas.unam.mx/libros/5/2389/25.pdf>

Ramírez A. Gustavo y Leonora Alonso Pinzón (2008), México: Mecanismos de democracia directa, Working Paper Series 21/2008, Centre for Research on Direct Democracy- University of Zurich.

Ruth, S. P., Yanina Welp y L. Whitehead (eds) (2016), *Let the people rule? Direct democracy in the twenty first century*, Colchester, ECPR Press.

Sánchez Mejorada, María Cristina (2000), “La participación ciudadana en el Distrito Federal. Reflexiones sobre la Ley y las elecciones vecinales”, en *El Cotidiano*, Vol. 16, número 99, enero-febrero, Universidad Autónoma Metropolitana- Azcapotzalco, México.

Sartori, Giovanni (2006), *Que es la democracia?*, Editorial Taurus, México.

Sartori, Giovanni (2004), “¿Hacia dónde va la ciencia política?”, en *Política y gobierno*, vol XI, número 2, Centro de Investigación y Docencia Económicas, México, pp. 349-354.

Serdült, Uwe and Yanina Welp (2012), “Direct Democracy Upside Down”, *Taiwan Journal of Democracy*, Volume 8, No. 1, Taipei: Taiwan Foundation for Democracy, pp. 69-92.

Silva Herzog, Jesús (1999), *El antiguo regimen y la transición en México*, Editorial Planeta-Joaquín Mortiz, México.

Soria Romo, Rigoberto y Andrea Karina Sánchez Alvarado (2016), “Mecanismos de democracia directa en Jalisco, México: entre la contención, la simulación y la manipulación ciudadana. Cuatro estudios de caso”, en *Telos*, vol. 8 núm. 1 enero-abril, Universidad Privada Dr. Rafael Belloso Chacin, Venezuela, ISSN 13|17-0570, pp. 39-59.

Ulloa Aviles, Jacqueline (2015), “Participación ciudadana en los mecanismos de democracia directa, referéndum, iniciativa popular y plebiscito, para la construcción del segundo nivel vial en periférico y viaducto 2002 (Colonia San Pedro de los Pinos, Delegación Benito Juárez), tercer lugar categoría tesis investigación, Apuntes 19, Apuntes Electorales, Instituto Electoral del Estado de México, México.

Welp, Yanina y Uwe Serdült (Coords) (2008), *Armas de doble filo. La participación ciudadana en la encrucijada. Análisis de los casos Paraguay, Uruguay, Chile, Colombia, Argentina, Ecuador, Venezuela y Bolivia*, Prometeo Libros, Buenos Aires.

Welp Yanina and Uwe Serdült, (2012) “Reto, competencia y manipulación: Referéndum y poder político en América Latina”, en Mascareño y Montecinos (coords), *Democracia participativa vs. representación. Tensiones en América Latina*, Centro de Estudios de Desarrollo- Universidad Central de Venezuela y Centro de Desarrollo Regional- Universidad de Lagos, Chile.

Welp, Yanina y Nina Massüger (2013), *De Suiza a América Latina: desafíos de la democracia directa*. Cuadernos del ICGDE 6.

Welp, Yanina y Uwe Serdült (Coords.) (2014), *La dosis hace el veneno. Análisis de la revocatoria de mandato en América Latina, Estados Unidos y Suiza*, Consejo Nacional Electoral-Instituto de la Democracia, Quito.

Zovato, Daniel (2014), *Las instituciones de la democracia directa*, en Alicia Lissidini, Yanina Welp y Daniel Zovatto (compiladores), *Democracias en movimiento. Mecanismos de democracia directa y participativa en América Latina*, Universidad Nacional Autónoma de

México- Centro de Investigaciones sobre Democracia Directa- Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral, México.

Leyes y decretos sub-nacionales

AGUASCALIENTES

Poder Judicial del Estado de Aguascalientes. Código Electoral del Estado de Aguascalientes. Publicado en el Periódico Oficial el 2 de marzo del 2015. Legislación y Jurisprudencia, disponible en <http://www.poderjudicialags.gob.mx/servicios/legislacion/C%C3%B3digo%20Electoral.pdf> Consultado el 3 de julio de 2016.

Instituto Electoral de Aguascalientes. Ley de Participación Ciudadana del Estado de Aguascalientes. 26 de noviembre de 2001. Actualizada el 1 de septiembre de 2008. Legislación y Jurisprudencia, disponible en http://www.ieeags.org.mx/transparencia/fracc_1/9.LEY_PART_CIUUD_AGS.pdf Consultado el 3 de julio de 2016.

TEPJF, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Constitución Política del Estado de Aguascalientes, disponible en: <http://portal.te.gob.mx/legislacion-jurisprudencia/catalogo/aguascalientes/2016-constitucion-politica-del-estado-de-aguascal> Consultado el 16 de agosto de 2016.

BAJA CALIFORNIA

TEPJF, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California. Publicada en el Periódico Oficial no. 28 Sección II tomo CXXII el 12 de junio de 2015. Legislación y Jurisprudencia, disponible en <http://portal.te.gob.mx/legislacion-jurisprudencia/catalogo/2013-ley-de-instituciones-y-procedimientos-elector> Consultado el 3 de julio de 2016.

SEGOB, Secretaría de Gobernación, Unidad de Asuntos Jurídicos. Ley de Participación Ciudadana del Estado de Baja California. 16 de febrero de 2001. Actualizada el 21 de septiembre de 2012. Legislación y Jurisprudencia, disponible en <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Estatal/Baja%20California/wo48574.pdf> Consultado el 3 de julio de 2016.

TEPJF, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, disponible en: <http://portal.te.gob.mx/legislacion-jurisprudencia/catalogo/baja-california/2016-constitucion-politica-del-estado-libre-sobe> Consultado el 16 de agosto de 2016.

BAJA CALIFORNIA SUR

TEPJF, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Ley Electoral del Estado de Baja California Sur. 20 de noviembre 2003. Actualizada el 12 de marzo de 2010. Legislación y Jurisprudencia, disponible en <http://www.trife.gob.mx/legislacion-jurisprudencia/catalogo/2014-ley-electoral-del-estado-de-baja-california-s> Consultado el 3 de julio de 2016.

TEPJF, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Ley de Participación Ciudadana del Estado de Baja California Sur. 28 de junio de 2014. Legislación y Jurisprudencia, disponible en

<http://www.trife.gob.mx/legislacion-jurisprudencia/catalogo/ley-de-participacion-ciudadana-del-estado-de-baja-0> Consultado el 3 de julio de 2016.

TEPJF, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Constitución Política del Estado de Baja California Sur, disponible en: <http://portal.te.gob.mx/legislacion-jurisprudencia/catalogo/BCS/2015-constitucion-politica-del-estado-de-baja-cali> Consultado el 16 de agosto de 2016.

CAMPECHE

TEPJF, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche. 30 de septiembre de 2002. Actualizado el 12 de septiembre de 2008. Actualizada con fe de erratas el 19 de febrero de 2009. Legislación y Jurisprudencia, disponible en <http://portales.te.gob.mx/consultareforma2014/node/5568> Consultado el 3 de julio de 2016.

SEGOB, Secretaría de Gobernación, Unidad de Asuntos Jurídicos. Legislación en el Ámbito Estatal y del Distrito Federal. Reglamento de Participación Ciudadana y Vecinal en el Municipio de Carmen. 25 de enero de 2007, disponible en <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Estatal/CAMPECHE/Municipios/Carmen/1R.pdf> Consultado el 3 de julio de 2016.

TEPJF, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Constitución Política del Estado de Campeche, disponible en: <http://portal.te.gob.mx/legislacion-jurisprudencia/catalogo/2015-constitucion-politica-del-estado-de-campeche> Consultado el 16 de agosto de 2016.

CHIAPAS

TEPJF, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas. 27 de agosto de 2008. Actualizado el 11 de abril de 2014. Legislación y Jurisprudencia, disponible en <http://www.trife.gob.mx/legislacion-jurisprudencia/catalogo/2015-codigo-de-elecciones-y-participacion-ciudadan> Consultado el 3 de julio de 2016.

TEPJF, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Constitución Política del Estado de Chiapas, disponible en: <http://portal.te.gob.mx/legislacion-jurisprudencia/catalogo/Chiapas/2016-constitucion-politica-del-estado-de-chiapas-%E2%80%93> Consultado el 16 de agosto de 2016.

CHIHUAHUA

Congreso de Chihuahua. Ley Electoral del Estado de Chihuahua. 12 de septiembre de 2009, actualizada el 22 de agosto de 2015. Legislación y Jurisprudencia, disponible en <http://www.congresochoihuahua.gob.mx/biblioteca/leyes/archivosLeyes/1173.pdf> Consultado el 4 de julio de 2016.

TEPJF, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, disponible en: <http://portal.te.gob.mx/legislacion-jurisprudencia/catalogo/chihuahua/2016-constitucion-politica-del-estado-libre-sobera> Consultado el 16 de agosto de 2016.

CIUDAD DE MÉXICO

C2D Working Paper Series 51 / 2016

Diario Oficial de la Federación. Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México. Viernes 16 de enero de 2016. Edición vespertina.

Diario Oficial de la Federación. Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal (cuarta sección). 12 de junio de 1995.

TEPJF, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. Diario Oficial de la Federación. 26 de julio de 1994. Última reforma 26 de junio de 2014, publicado el 27 de junio de 2014, disponible en: <http://portal.te.gob.mx/legislacion-jurisprudencia/catalogo/2014-estatuto-de-gobierno-del-distrito-federal-27> Consultado el 12 de agosto de 2016.

Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal. 21 de diciembre de 1998, disponible en http://americo.usal.es/oir/legislatura/normasyreglamentos/participacion_ciudadana/ParticipCiudadanaEstadoMexico.pdf Consultado el 20 de agosto de 2016.

Instituto Electoral del Distrito Federal, Presidencia del Consejo General. 3 de junio de 2002. Disponible en <http://www.iedf.org.mx/taip/cg/inf/2002/INF-23-02.pdf> Consultado el 20 de agosto de 2012.

UNAM, Universidad Nacional Autónoma de México, Jurídicas. Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal. 31 de diciembre de 1970, disponible en <http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/rap/cont/61/pr/pr22.pdf> Consultado el 25 de abril de 2016.

TEPJF, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal. Publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 20 de diciembre de 2010, reformado el 1 de julio del 2011, el 30 de junio de 2014 y actualizado el 25 de mayo de 2016. Legislación y Jurisprudencia, disponible en <http://portal.te.gob.mx/legislacion-jurisprudencia/catalogo/codigo-de-instituciones-y-procedimientos-electoral-1> Consultado el 7 de julio de 2016.

TEPJF, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal. Reformada el 25 de mayo de 2016. Legislación y Jurisprudencia, disponible en <http://www.trife.gob.mx/legislacion-jurisprudencia/catalogo/2015-ley-de-participacion-ciudadana-del-distrito-f> Consultado el 7 de julio de 2016.

COAHUILA DE ZARAGOZA

TEPJF, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza. 29 de junio de 2010. Actualizado el 4 de diciembre de 2012. Legislación y Jurisprudencia, disponible en <http://www.trife.gob.mx/legislacion-jurisprudencia/catalogo/coahuila-de-zaragoza/2016-codigo-electoral-del-estado-de-coahuila> Consultado el 7 de junio de 2016.

UNAM, Universidad Nacional Autónoma de México, Jurídicas. Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza. 16 de noviembre de 2001, actualizada el 27 de junio de 2008, y vigente el 2 de abril de 2013. Legislación y Jurisprudencia, disponible en: <http://info4.juridicas.unam.mx/adprojus/leg/6/189/> Consultado el 7 de julio de 2016.

C2D Working Paper Series 51 / 2016

TEPJF, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Constitución Política del estado de Coahuila de Zaragoza, disponible en: <http://portal.te.gob.mx/legislacion-jurisprudencia/catalogo/coahuila-de-zaragoza/2016-constitucion-politica-del-estado-de-co> Consultado el 16 de agosto de 2016.

COLIMA

Instituto Electoral del Estado de Colima. Código Electoral del Estado de Colima. 30 de agosto de 2011, reformado el 28 de junio del 2014. Legislación y Jurisprudencia, disponible en http://www.ieecolima.org.mx/leyes/codigo_electoral_nuevo2014.pdf Consultado el 7 de julio de 2016.

UNAM, Universidad Nacional Autónoma de México, Jurídicas. Ley de Participación Ciudadana del Estado de Colima. 22 de enero de 2000, actualizada el 9 de noviembre de 2011, vigente el 27 de abril de 2013. Legislación y Jurisprudencia, disponible en: <http://info4.juridicas.unam.mx/adprojus/leg/7/229/> Consultado el 7 de julio de 2016.

TEPJF, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, disponible en: <http://portal.te.gob.mx/legislacion-jurisprudencia/catalogo/colima/2016-constitucion-politica-del-estado-libre-sobera> Consultado el 16 de agosto de 2016.

DURANGO

UNAM, Universidad Nacional Autónoma de México, Jurídicas. Ley Electoral para el Estado de Durango. 16 de noviembre de 2008, actualizada el 27 de agosto de 2012, vigente el 2 de abril de 2013, disponible en <http://info4.juridicas.unam.mx/adprojus/leg/11/432/> Consultado el 7 de julio de 2016.

TEPJF. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Durango. 20 de septiembre de 2012, actualizada en 2015, disponible en <http://www.trife.gob.mx/legislacion-jurisprudencia/catalogo/durango/2015-ley-de-participacion-ciudadana-para-estado-de> Consultado el 7 de julio de 2016.

TEPJF. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, disponible en: <http://portal.te.gob.mx/legislacion-jurisprudencia/catalogo/durango/2015-constitucion-politica-del-estado-libre-sobera> Consultado el 16 de agosto de 2016.

ESTADO DE MÉXICO

IEEM. Instituto Electoral del Estado de México. Código Electoral del Estado de México. 2 de marzo de 1996 abrogado, decreto del 20 de junio de 2014, disponible en: http://www.ieem.org.mx/d_electoral/ceem.pdf Consultado el 7 de julio de 2016.

TEPJF. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, disponible en: <http://portal.te.gob.mx/legislacion-jurisprudencia/catalogo/mexico/2016-constitucion-politica-del-estado-libre-sobera> Consultado el 16 de agosto de 2016.

GUANAJUATO

C2D Working Paper Series 51 / 2016

UNAM, Universidad Nacional Autónoma de México, Jurídicas. Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato. 22 de noviembre de 1994, vigente el 30 de abril de 2013, disponible en <http://info4.juridicas.unam.mx/adprojus/leg/12/445/> Consultado el 7 de julio de 2016.

Congreso del Estado de Guanajuato. Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Guanajuato. 22 de octubre de 2002, actualizado el 7 de junio de 2013, disponible en http://www.congresogto.gob.mx/uploads/ley/pdf/43/Ley_de_Participaci_n_Ciudadana_para_el_Estado_de_Guanajuato_TEXTO_VIGENTE_.pdf Consultado el 7 de julio de 2016.

TEPJF. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Constitución Política del Estado de Guanajuato, disponible en: <http://portal.te.gob.mx/legislacion-jurisprudencia/catalogo/guanajuato/2016-constitucion-politica-para-estado-de-guanajua> Consultado el 16 de agosto de 2016.

GUERRERO

TEPJF. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero. Ley número 571. 1 de enero de 2008, actualizada el 30 de junio de 2014, disponible en <http://portal.te.gob.mx/legislacion-jurisprudencia/catalogo/ley-de-instituciones-y-procedimientos-electorales-1> Consultado el 7 de julio de 2016.

TEPJF. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Ley de Participación ciudadana del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Ley número 684. 4 de julio de 2008, actualizada en 2014, disponible en <http://portal.te.gob.mx/legislacion-jurisprudencia/catalogo/ley-numero-684-de-participacion-ciudadana-del-esta-0> Consultado el 7 de julio de 2016.

TEPJF. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, disponible en: <http://portal.te.gob.mx/legislacion-jurisprudencia/catalogo/constitucion-politica-del-estado-libre-y-soberano-5> Consultado el 16 de agosto de 2016.

HIDALGO

Instituto Electoral del Estado de Hidalgo. Ley electoral del Estado de Hidalgo. 11 de mayo de 2007, reformada el 22 de noviembre de 2014, disponible en <http://www.ieehidalgo.org.mx/images/Transparencia/Art.70/1.%20MARCO%20NORMATIVO/06Codigo%20Electoral%20del%20Estado%20de%20Hidalgo.pdf> Consultado el 27 de junio de 2016.

TEPJF. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Constitución Política del Estado de Hidalgo, disponible en: <http://portal.te.gob.mx/legislacion-jurisprudencia/catalogo/hidalgo/2016-constitucion-politica-del-estado-de-hidalgo-2> Consultado el 16 de agosto de 2016.

JALISCO

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco. Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, disponible en: <http://www.iepcjalisco.org.mx/legislacion> Consultado el 14 de septiembre de 2016.

C2D Working Paper Series 51 / 2016

Transparencia InfoJalisco. Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Jalisco, disponible en: <http://transparencia.info.jalisco.gob.mx/sites/default/files/LEY%20DE%20PARTICIPACION%20CIUDADANA%20ESTATAL.pdf> Consultada el 27 de junio de 2016.

TEPJF. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Constitución Política del Estado de Jalisco, disponible en: <http://portal.te.gob.mx/legislacion-jurisprudencia/catalogo/jalisco/2016-constitucion-politica-del-estado-de-jalisco-1> Consultado el 16 de agosto de 2016.

MICHOACÁN DE OCAMPO

TEPJF. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo. 30 de noviembre de 2012, actualizada el 23 de junio de 2016, disponible en <http://www.trife.gob.mx/legislacion-jurisprudencia/catalogo/michoacan/2016-codigo-electoral-del-estado-de-michoacan-de-o> Consultado el 27 de agosto de 2016

TEPJF. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Michoacán de Ocampo. 27 de abril de 2016, disponible en: <http://www.trife.gob.mx/legislacion-jurisprudencia/catalogo/michoacan/2016-ley-de-mecanismos-de-participacion-ciudadana> Consultada el 27 de junio de 2016.

Congreso de Michoacán. Ley de Justicia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo. Ley publicada el 30 de junio de 2014, disponible en: http://transparencia.congresomich.gob.mx/media/documentos/trabajo_legislativo/LEY_DE JUSTICIA EN MATERIA ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE MICHOACAN 30 de junio de 2014.pdf Consultada el 16 de agosto de 2016.

TEPJF. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán, disponible en: <http://portal.te.gob.mx/legislacion-jurisprudencia/catalogo/michoacan/2015-constitucion-politica-del-estado-libre-sobera> Consultado el 16 de agosto de 2016.

MORELOS

UNAM, Universidad Nacional Autónoma de México, Jurídicas. Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos. 02 de octubre de 2008. Actualizado el 28 de marzo de 2013, disponible en: <http://info4.juridicas.unam.mx/adprojus/leg/18/717/> Consultada el 27 de junio de 2016.

Consejería Jurídica, Poder Ejecutivo de Morelos. 10 de junio de 2012. Ley de Participación Ciudadana del Estado de Morelos, disponible en: <http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/leyes/pdf/LPARCIUEM.pdf> Abrogada.

TEPJF. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, disponible en: <http://portal.te.gob.mx/legislacion-jurisprudencia/catalogo/morelos/2016-constitucion-politica-del-estado-libre-sobera> Consultado el 16 de agosto de 2016.

NAYARIT

Transparencia Gobierno de Nayarit. Ley Electoral del Estado de Nayarit. 18 de agosto de 2010. Actualizada el 5 de octubre de 2013, disponible en:

C2D Working Paper Series 51 / 2016

<http://www.nayarit.gob.mx/transparenciafiscal/marcoregulatorio/ordenamientos/Ley%20Electoral%20del%20Estado%20de%20Nayarit.htm> Consultado el 27 de junio de 2014.

Congreso del Estado de Nayarit. Ley Participación Ciudadana del Estado de Nayarit. 22 de diciembre de 2012, disponible en http://www.congresonayarit.mx/media/1209/participacion_ciudadana_estado_nayarit.pdf Consultado el 27 de junio de 2014.

TEPJF. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, disponible en: <http://portal.te.gob.mx/legislacion-jurisprudencia/catalogo/constitucion-politica-del-estado-libre-y-soberano-8> Consultado el 16 de agosto de 2016.

NUEVO LEÓN

Trabajo legislativo. Ley Electoral del Estado de Nuevo León. Ley publicada el 8 de julio del 2014 y actualizada el 11 de agosto del 2014, disponible en: http://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/pdf/LEY%20ELECTORAL%20PARA%20EL%20ESTADO%20DE%20NUEVO%20LE%C3%93N.pdf Consultada el 27 de junio de 2016.

Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Nuevo León, publicada el 13 de mayo de 2016, disponible en: <http://www.cee-nl.org.mx/legislacion/documentos/leyes/20160513-Ley-Participacion-Ciudadana.pdf> Consultado el 16 de agosto de 2016.

TEPJF. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, disponible en: <http://portal.te.gob.mx/legislacion-jurisprudencia/catalogo/nuevo-leon/2016-constitucion-politica-del-estado-libre-sobera> Consultado el 16 de agosto de 2016.

OAXACA

TEPJF. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Código de Instituciones, Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca. 17 de agosto de 2012. Actualizado en 2016, disponible en <http://www.trife.gob.mx/legislacion-jurisprudencia/catalogo/codigo-de-instituciones-politicas-y-procedimientos> Consultado el 27 de junio de 2016.

TEPJF. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca. 17 de agosto de 2012, actualizada en 2016, disponible en <http://portal.te.gob.mx/legislacion-jurisprudencia/catalogo/ley-de-participacion-ciudadana-para-el-estado-de-o> Consultada el 27 de junio de 2014.

TEPJF. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, disponible en: <http://portal.te.gob.mx/legislacion-jurisprudencia/catalogo/constitucion-politica-del-estado-libre-y-soberano-10> Consultado el 16 de agosto de 2016.

PUEBLA

TEPJF. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla. 2 de octubre de 2000, reformado el 19 de marzo de 2014, actualizado el 9 de enero de 2016, disponible en <http://portal.te.gob.mx/legislacion-jurisprudencia/catalogo/2014-codigo-de-instituciones-y-procesos-electorales> Consultado el 27 de junio de 2016.

TEPJF. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, disponible en: <http://portal.te.gob.mx/legislacion-jurisprudencia/catalogo/puebla/2015-constitucion-politica-del-estado-libre-sobera-0> Consultado el 16 de agosto de 2016.

QUERÉTARO DE ARTEAGA

TEPJF. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Ley Electoral del Estado de Querétaro. Publicación del 29 de junio de 2014, actualización 2015, disponible en: <http://www.trife.gob.mx/legislacion-jurisprudencia/catalogo/queretaro/2015-ley-electoral-del-estado-de-queretaro-29-de-j> Consultado el 27 de junio de 2016.

TEPJF. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Ley de Participación Ciudadana del Estado de Querétaro. 19 de agosto de 2012, actualización 2014, disponible en: <http://www.trife.gob.mx/legislacion-jurisprudencia/catalogo/queretaro/2014-ley-de-participacion-ciudadana-del-estado-de> Consultado el 27 de junio de 2014.

TEPJF. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Constitución Política del Estado de Querétaro, disponible en: <http://portal.te.gob.mx/legislacion-jurisprudencia/catalogo/queretaro/2016-constitucion-politica-del-estado-de-queretaro> Consultado el 16 de agosto de 2016.

QUINTANA ROO

SEGOB, Secretaría de Gobernación, Unidad de Asuntos Jurídicos. Ley Electoral de Quintana Roo. 28 de febrero de 2004, última reforma el 17 de noviembre del 2015, disponible en: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Estatal/Quintana%20Roo/wo78062.pdf> Consultado el 27 de junio de 2016.

TEPJF. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Ley de Participación Ciudadana del Estado de Quintana Roo. 14 de marzo de 2005, actualizada el 10 de diciembre de 2010. Disponible en: <http://portal.te.gob.mx/legislacion-jurisprudencia/catalogo/2015-ley-de-participacion-ciudadana-del-estado-de-0> Consultado el 1 de julio de 2016.

TEPJF. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, disponible en: <http://portal.te.gob.mx/legislacion-jurisprudencia/catalogo/quintana-roo/2016-constitucion-politica-del-estado-libre-sobera> Consultado el 16 de agosto de 2016.

SAN LUIS POTOSÍ

Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí. Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí. 30 de junio de 2014, disponible en: [http://www.ceepacslp.org.mx/ceepac/uploads2/files/Decreto%20613_%20Ley%20Electoral%20del%20Estado%20\(30-JUN-2014\).pdf](http://www.ceepacslp.org.mx/ceepac/uploads2/files/Decreto%20613_%20Ley%20Electoral%20del%20Estado%20(30-JUN-2014).pdf) Consultado el 1 de julio de 2016.

TEPJF. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Ley de Referéndum y Plebiscito para el Estado de San Luis Potosí. 10 de mayo de 2008, actualizada el 24 de mayo de 2014, disponible en: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Estatal/San%20Luis%20Potosi/wo95990.pdf> Consultado el 1 de julio de 2016.

TEPJF. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, disponible en: <http://portal.te.gob.mx/legislacion-jurisprudencia/catalogo/san-luis-potosi/2016-constitucion-politica-del-estado-libre-sobe> Consultado el 16 de agosto de 2016.

SINALOA

TEPJF. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa. Publicada el 18 de diciembre de 2015, disponible en: <http://portal.te.gob.mx/legislacion-jurisprudencia/catalogo/sinaloa/2015-ley-de-instituciones-procedimientos-electoral> Consultado el 1 de julio de 2016.

TEPJF. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sinaloa. 10 de agosto de 2012, actualización 2014, disponible en: <http://portal.te.gob.mx/legislacion-jurisprudencia/catalogo/sinaloa/2014-ley-de-participacion-ciudadana-del-estado-de> Consultado el 1 de julio de 2016.

TEPJF. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Constitución Política del Estado de Sinaloa, disponible en: <http://portal.te.gob.mx/legislacion-jurisprudencia/catalogo/sinaloa/2016-constitucion-politica-del-estado-de-sinaloa-6> Consultado el 16 de agosto de 2016.

SONORA

Instituto Electoral del Estado de Sonora, Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sonora, publicada en el Boletín Oficial el 30 de junio de 2014, disponible en: http://www.ieesonora.org.mx/adminpanel/documentos/legislacion/estatal/ley_instituciones_procedimientos_electorales_estado_sonora.pdf Consultado el 1 de julio de 2016.

TEPJF. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sonora. 11 de diciembre de 2014, disponible en: <http://www.trife.gob.mx/legislacion-jurisprudencia/catalogo/2015-ley-de-participacion-ciudadana-del-estado-de-1> Consultado el 1 de julio de 2016.

TEPJF. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Constitución Política del Estado de Sonora, disponible en: <http://portal.te.gob.mx/legislacion-jurisprudencia/catalogo/sonora/2016-constitucion-politica-del-estado-de-sonora-12> Consultado el 16 de agosto de 2016.

TABASCO

Instituto Electoral de Participación Ciudadana de Tabasco. Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco. 2 de julio del 2014, disponible en: http://www.iepct.org.mx/docs/marco_legal/Ley_Electoral_y_de_Partidos_Politicos_del_Estado_de_Tabasco.pdf Consultado el 1 de septiembre de 2016.

SEGOB, Secretaría de Gobernación, Unidad de Asuntos Jurídicos. Ley de Participación Ciudadana del Estado de Tabasco. 30 de septiembre de 2006, disponible en: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Publicaciones/CDs2007/CDSegSocial/pdf/TAB03.pdf> Consultado el 1 de julio de 2016.

TEPJF. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, disponible en: <http://portal.te.gob.mx/legislacion-jurisprudencia/catalogo/2015-constitucion-politica-del-estado-libre-y-sobe-0>

Consultado el 16 de agosto de 2016.

TAMAULIPAS

SEGOB, Secretaría de Gobernación, Unidad de Asuntos Jurídicos. Código Electoral para el Estado de Tamaulipas. 18 de diciembre de 2008, disponible en: <http://portal.te.gob.mx/legislacion-jurisprudencia/catalogo/2014-codigo-electoral-para-el-estado-de-tamaulipas> Consultado el 1 de julio de 2016.

TEPJF. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Ley de Participación Ciudadana del Estado de Tamaulipas. 13 de junio de 2015, disponible en: <http://portal.te.gob.mx/legislacion-jurisprudencia/catalogo/tamaulipas/2015-ley-de-participacion-ciudadana-del-estado-de> Consultado el 1 de julio de 2016.

TEPJF. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Constitución Política del Estado de Tamaulipas, disponible en: <http://portal.te.gob.mx/legislacion-jurisprudencia/catalogo/tamaulipas/2016-constitucion-politica-del-estado-de-tamaulipa> Consultado el 16 de agosto de 2016.

TLAXCALA

Congreso del Estado de Tlaxcala. Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. 2 de septiembre de 2015, disponible en: http://www.congresotlaxcala.gob.mx/html/info_actualizada14oct15/decretos20142015/131.pdf Consultado el 1 de julio de 2016.

TEPJF. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Ley de Consulta Ciudadana para el Estado de Tlaxcala. 26 de diciembre de 2012, disponible en: <http://www.trife.gob.mx/legislacion-jurisprudencia/catalogo/2015-ley-de-consulta-ciudadana-para-el-estado-de-t> Consultado el 1 de julio de 2016.

TEPJF. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, disponible en: <http://portal.te.gob.mx/legislacion-jurisprudencia/catalogo/constitucion-politica-del-estado-libre-y-soberano-15> Consultado el 16 de agosto de 2016.

VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

SEGOB, Secretaría de Gobernación, Unidad de Asuntos Jurídicos. Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. 1 de julio de 2015, disponible en: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/fichaOrdenamiento.php?idArchivo=104117&ambito=ESTATAL> Consultado el 3 de julio de 2016.

SEGOB, Secretaría de Gobernación, Unidad de Asuntos Jurídicos. Ley de Referendo, Plebiscito e Iniciativa Popular del Estado de Veracruz. 19 de octubre de 2000, actualizada el 8 de agosto de 2008, disponible en: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Estatal/Veracruz/wo77664.pdf> Consultado el 3 de julio de 2016.

TEPJF. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, disponible en: <http://portal.te.gob.mx/legislacion-jurisprudencia/catalogo/veracruz/2016-constitucion-politica-del-estado-libre-sobera> Consultado el 16 de agosto de 2016.

YUCATÁN

TEPJF. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán. 18 de febrero de 2016, disponible en <http://portal.te.gob.mx/legislacion-jurisprudencia/catalogo/ley-de-instituciones-y-procedimientos-electorales-0> Consultado el 3 de julio de 2016.

TEPJF. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Ley de Participación Ciudadana que regula el Plebiscito, Referéndum y la Iniciativa Popular en el Estado de Yucatán. 22 de enero de 2007, reformada el 28 de enero de 2014, disponible en <http://portal.te.gob.mx/legislacion-jurisprudencia/catalogo/gobierno-del-estado-poder-ejecutivo-decreto-numero-0> Consultado el 3 de julio de 2016.

TEPJF. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Yucatán, disponible en: <http://portal.te.gob.mx/legislacion-jurisprudencia/catalogo/2014-constitucion-politica-del-estado-libre-y-sobe-2> Consultado el 16 de agosto de 2016.

ZACATECAS

Instituto Electoral del Estado de Zacatecas. Ley Electoral del Estado de Zacatecas. 6 de octubre de 2012, disponible en: [http://www.ieez.org.mx/MJ/compendio_est/02%20%20Ley%20Electoral%20del%20Estado%20Zacatecas%20\(Decreto%20383%20-%20Junio%20de%202015\).pdf](http://www.ieez.org.mx/MJ/compendio_est/02%20%20Ley%20Electoral%20del%20Estado%20Zacatecas%20(Decreto%20383%20-%20Junio%20de%202015).pdf) Consultado el 3 de julio de 2016.

TEPJF. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Zacatecas. 8 de septiembre de 2001, reformada el 6 de junio de 2012, actualización 2016, disponible en: <http://www.trife.gob.mx/legislacion-jurisprudencia/catalogo/2014-ley-de-participacion-ciudadana-para-el-estado-0> Consultado el 3 de julio de 2016.

TEPJF. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, disponible en: <http://portal.te.gob.mx/legislacion-jurisprudencia/catalogo/constitucion-politica-del-estado-libre-y-soberano-17> Consultado el 16 de agosto de 2016.

Leyes y decretos nacionales

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/htm/1.htm> Consultada el 7 de agosto de 2015.

Diario Oficial de la Federación. Martes 20 de mayo de 2014. Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en materia de Iniciativa Ciudadana e Iniciativa Preferente.

Diario Oficial de la Federación. Viernes 14 de marzo de 2014. Ley Federal de Consulta Popular

Diario Oficial de la Federación. Viernes 23 de mayo de 2014. Ley General en Materia de Delitos Electorales.

Diario Oficial de la Federación. Lunes 12 de junio de 1995. LEY de Participación Ciudadana del Distrito Federal. (Cuarta sección), DOF: 12/06/1995, consultado en http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4875345&fecha=12/06/1995

Diario Oficial de la Federación. Martes 6 de diciembre de 1977. Decreto de Reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Fuentes hemerográficas y consultas en línea

Acosta, Alberto (11 de agosto de 2016a), “Decidirá San Jerónimo su fusión en consulta”, en Periódico Reforma, Sección Ciudad, página 4.

Acosta, Alberto (6 de septiembre de 2016b), “Perfila IEDF sanciones por ensuciar votación”, en Periódico Reforma, Sección Ciudad, página 1.

Arenas, Virginia (4 de enero de 2015), “Alcaldes metropolitanos anuncian Presupuesto Participativo”, El Informador en línea, Guadalajara, Jalisco, disponible en: <http://www.informador.com.mx/jalisco/2016/636265/6/alcaldes-metropolitanos-anuncian-presupuesto-participativo.htm> Consulta el 17 de agosto de 2016.

Contreras, Cintya y Arturo Páramo (7 de diciembre de 2015), “Se impone el ‘No’ al Corredor Cultural Chapultecpe en consulta”, en Excélsior en línea, disponible en: <http://www.excelsior.com.mx/comunidad/2015/12/07/1061774> Consultado el 12 de agosto de 2016.

Breve historia del Periódico Oficial en México (2016), disponible en: <http://dof.gob.mx/historia.php> consultado el 27 de agosto de 2016.

Expansión (18 de julio de 2016), “Peña Nieto pide perdón por el caso de la ‘Casa Blanca’”, Expansión en línea, sección política, disponible en: <http://expansion.mx/nacional/2016/07/18/pena-nieto-pide-perdon-por-el-caso-de-la-casa-blanca> Consultado el 14 de septiembre de 2016.

EZLN (1995), Ejército Zapatista de Liberación Nacional, Comunicado del Comité Clandestino Revolucionario Indígena, Consulta popular por la paz EZLN 1995, disponible en: http://palabra.ezln.org.mx/comunicados/1995/1995_06_08.htm Consultado el 6 de septiembre de 2016.

Fuentes, Víctor (3 de noviembre de 2016), “Le dan suspensión provisional. Protege la Corte a Vega Pámanes. Impiden a la Fiscalía proceder contra él por intervenir a favor de dos detenidos”, en Periódico Reforma, primera plana.

García Soto, Salvador (18 de agosto de 2016), “Graco y las vueltas de la vida”, en El Universal, opinión.

Gómez Hermosillo, Rogelio (2011), “La historia de las Consultas y la democracia participativa que aún no llega”, en Animal Político, disponible en: <http://www.animalpolitico.com/blogeros-proyecto-ciudadania/2011/03/24/la-historia-de-las-consultas-y-la-democracia-participativa-que-aun-no-llega/> Consultado el 1º de septiembre de 2016.

Guerrero, Jesús (12 de septiembre de 2016), “Inician hoy protestas familiares de los 43”, en Periódico Reforma, Sección Nacional, página 10.

Heras, Jorge (26 de agosto de 2015), “Plebiscito sobre transporte público de Mexicali, hasta las elecciones del 2016”, La Jornada en línea, disponible en: <http://jornadabc.mx/tijuana/26-08-2015/plebiscito-sobre-transporte-publico-de-mexicali-hasta-las-elecciones-del-2016> Consultado el 13 de agosto de 2016.

Hernández Márquez, Sergio (4 de enero de 2015), “Arrancan consulta sobre presupuesto participativo en el Área Metropolitana de Guadalajara”, disponible en: <http://www.proyectodiez.mx/arrancan->

C2D Working Paper Series 51 / 2016

[consulta-sobre-presupuesto-participativo-en-el-area-metropolitana-de-guadalajara/](#) Consultado el 17 de agosto de 2016.

Herrera, Rolando (7 de septiembre de 2016), “Acusan al Ejecutivo de solapar corruptos”, en Periódico Reforma, Sección Nacional, página 7.

IEDF (2015), “VECINA/O DE LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC”, Instituto Electoral del Distrito Federal, disponible en <http://www.iedf.org.mx/sites/CCChapultepec/index.php> Consultado el 10 de agosto de 2016.

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, “Resultados del Primer Presupuesto Participativo Infantil y Juvenil en Guadalajara 2013”, disponible en: <http://www.iepcjalisco.org.mx/sala-de-prensa/boletines/resultados-del-primer-presupuesto-participativo-infantil-y-juvenil-en-guadala> Consultado el 10 de agosto de 2016.

Lastiri, Diana (3 de noviembre de 2016), “Corte discute hoy Ley del Derecho de Réplica. Se prevé que se modifique orden del día y se suba el proyecto del ministro Pérez Dayán”, en Periódico el Universal, Nación, p. A4.

Michel, Elena (30 de octubre de 2014), “Inconstitucional, la consulta del PRD, decide la SCJN”, en *El Universal*, disponible en: <http://archivo.eluniversal.com.mx/nacion-mexico/2014/consulta-scn-prd-energetica-corte-1050376.html> Consultado el 7 de octubre de 2015.

Miranda, Justino (24 de noviembre de 2016), “Pide PSD revocar mandato de Cuauhtémoc Blanco”, en *El Universal*, disponible en: <http://www.eluniversal.com.mx/articulo/estados/2016/11/24/pide-psd-revocar-mandato-de-cuauhtemoc-blanco> Consultado el 7 de septiembre de 2017.

Moguel, Julio (2 de diciembre de 2015), “Corredor Chapultepec: consulta ciudadana ¿mayoriteada?”, disponible en: <http://aristeguinoticias.com/0212/mexico/corredor-chapultepec-consulta-ciudadana-mayoriteada-articulo-de-julio-moguel/> Consultado el 13 de septiembre de 2016.

Osuna, Mayté (2011), “Ley de Participación Ciudadana frena democracia participativa”, en *Conciencia Pública Noticias Relevantes*, Sociedad Civil, disponible en <http://concienciapublica.com.mx/sociedad-civil/ley-de-participacion-ciudadana-frena-democracia-participativa/>

Palacios Castañeda, Óscar (15 de septiembre de 2014), “Recibe el Senado solicitud de consulta popular para revocar el mandato de EPN”, *Noticias MVS en línea*, disponible en: <http://www.noticiasmvs.com/#!/noticias/recibe-senado-solicitud-de-consulta-popular-para-revocar-el-mandato-de-epn-63> Consultado el 12 de septiembre de 2016.

Pérez Alfonso, Jorge (6 de octubre de 2015), “Abstención del 91% en consulta sobre el Centro de Convenciones de Oaxaca”, *La Jornada en línea*, disponible en: <http://www.jornada.unam.mx/2015/10/06/estados/027n2est> Consultado el 13 de septiembre de 2016.

Pérez Luis (6 septiembre de 2017) “Registra Consulta Ciudadana 3.88% de participación”, *Excelsior en línea*, disponible en: <http://www.excelsior.com.mx/comunidad/2017/09/03/1185994> Consultado el 7 de septiembre de 2017.

Ramírez Cuevas, Jesús (21 de junio de 2014), “La resistencia en la Sierra Norte, un mensaje del México profundo”, *La Jornada del Campo*, disponible en: <http://www.jornada.unam.mx/2014/06/21/cam-sierra.html> Consultado el 30 de junio de 2017.

Redacción (6 de diciembre de 2016), “Recolectan firmas para consulta de ciclovía”, Milenio, disponible en: <http://www.milenio.com/region/Recolectan-firmas-consulta-ciclovía-Boulevard-Claudia-Delgadillo-Milenio-Noticias-0-860914317.html> Consultado el 5 de septiembre de 2017.

REFORMA Staff (29 de septiembre de 2016), “Quedan sin castigo operadores de Duarte. Imparte el PRI justicia a modo”, Reforma primera plana.

Rivas, Rodrigo (9 de julio de 2017), “Consulta a tapatíos resulta a favor de la ciclovía”, El Informador mx, disponible en: <http://www.informador.com.mx/jalisco/2017/729619/6/consulta-a-tapatios-resulta-a-favor-de-la-ciclovía.htm> Consultado el 4 de septiembre de 2017.

Robles, Águeda (15 de enero de 2013), “Pobladores de Calpulálpam de Méndez se opusieron al plan minero de Natividad”, Despertar de Oaxaca, disponible en: <http://despertardeoaxaca.com/pobladores-de-capulalpam-de-mendez-se-opusieron-al-plan-minero-natividad/>. Consultado el 30 de junio de 2017.

San Martín, Raquel (24 de julio de 2016), “¿Se puede equivocar el pueblo?”, La Nación en línea, disponible en: <http://www.lanacion.com.ar/1920582-nota-de-tapase-puede-equivocar-el-pueblocuatro-consultas> Consultado el 12 de septiembre de 2016.

Sotomayor, Gabriela (28 de septiembre de 2016), “Hay un retroceso al México oscuro”, Reforma, sección Nacional, página 9.

Tonantzin, Pedro (20 de julio de 2016), “PSD acusa a Cuauhtémoc Blanco de gastos excesivos”, Excelsior, disponible en: <http://www.excelsior.com.mx/nacional/2016/07/20/1105835> Consultado el 7 de septiembre de 2017.

Torres, Mauricio (29 de octubre de 2014a), “La Corte rechaza la consulta popular del PAN sobre salario mínimo”, CNN México, disponible en: <http://mexico.cnn.com/adnpolitico/2014/10/29/la-corte-rechaza-la-consulta-popular-del-pan-sobre-el-salario-minimo> Consultado el 7 de octubre de 2015.

Torres, Mauricio (30 de octubre de 2014) “La corte dice ‘no’ a las consultas energéticas de PRD y MORENA”, en CNN México, disponible en: <http://mexico.cnn.com/adnpolitico/2014/10/30/la-suprema-corte-dice-no-a-la-consulta-energetica-de-morena> Consultado el 7 de octubre de 2015.

Vicenteño, David (3 de noviembre de 2014), “Corte declara inconstitucional consulta popular del PRI sobre ‘pluris’”, en *Excelsior Nacional*, disponible en: <http://www.excelsior.com.mx/nacional/2014/11/03/990350> Consultado el 7 de octubre de 2015.

Villa y Caña, Pedro (3 de noviembre de 2016), “SIP: Corte generaría abusos a la prensa. Medios alertan de regresión en la libertad de expresión. Modelo legal da lugar a innumerables atropellos, acusan”, en Periódico el Universal, Nación, p. A4.

Yopo, Mladen (2 de octubre del 2013), “5 de octubre de 1988: el día en que se abrió la puerta a la democracia”, disponible en: <http://www.elmostrador.cl/noticias/opinion/2013/10/02/5-de-octubre-de-1988-el-dia-en-que-se-abrio-la-puerta-a-la-democracia/> Consultado el 29 de agosto de 2016.